

Centro, de los Profesores y de los titulares de los órganos en los que se desarrollen las prácticas.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procesos selectivos para el acceso al Centro de Estudios Judiciales convocados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, se desarrollarán y finalizarán con arreglo a las normas vigentes en el momento de su convocatoria.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15653 ORDEN de 12 de junio de 1991 por la que se extingue el Patronato del Instituto de Estudios Sociales Avanzados.

Por Orden de 11 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se creaba, en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al amparo del Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, el Instituto de Estudios Sociales Avanzados al objeto de que pudiera realizar el programa de investigación sobre «Teoría Social y Problemas Sociales», que le había sido encomendado por Orden de 7 de octubre de 1987.

El Patronato del referido Instituto, en su reunión de 5 de abril de 1991, acordó, por unanimidad, elevar al Ministerio de Educación y Ciencia la propuesta de extinción del mismo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, el Instituto de Estudios Sociales Avanzados pasa a regirse, exclusivamente, por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 3450/1977, de 30 de diciembre, quedando extinguido su Patronato.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de junio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Director general de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15654 ORDEN de 14 de junio de 1991 sobre productos fertilizantes y afines.

El Real Decreto 72/1988, de 5 de febrero, sobre fertilizantes y afines, modificado por el Real Decreto 877/1991, de 31 de mayo, habilita al

Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe favorable de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Industria, Comercio y Turismo, para establecer las listas de fertilizantes y afines que pueden ser destinados al consumo agrícola, así como los contenidos máximos y mínimos, las características de composición y, en su caso, las instrucciones específicas relativas al uso, almacenaje y manipulación del producto.

El citado Real Decreto contempla, igualmente, el registro previo a la comercialización de determinados productos.

Por otra parte, se hace preciso trasponer al Derecho interno las Directivas 89/284/CEE, de 13 de abril de 1989, por la que se completa y modifica la Directiva 76/116/CEE, en lo que se refiere al calcio, magnesio, sodio y azufre, contenidos en los abonos, y la 89/530/CEE, de 18 de septiembre de 1989, por lo que respecta a los oligoelementos boro, cobalto, cobre, hierro, manganeso, molibdeno y cinc, con objeto de armonizar nuestra legislación y establecer su aplicación dentro de los plazos previstos.

Por lo anteriormente expuesto y previo informe favorable de los Ministerios Sanidad y Consumo y de Industria, Comercio y Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se consideran sujetos a la presente disposición los productos indicados en el artículo 1.º del Real Decreto 72/1988, de 5 de febrero, sobre fertilizantes y afines.

Art. 2.º 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 72/1988, de 5 de febrero, las listas de fertilizantes y afines que pueden ser destinados al consumo agrícola, así como los contenidos máximos y mínimos, y las características de composición, son los que figuran en los anejos I, II, III y IV.

2. Podrán comercializarse como «Abonos CEE» los productos contemplados en el anejo I.

3. Podrán comercializarse en el mercado interior aquellos productos que, sin mención CEE, figuran en los anejos I y II.

Art. 3.º Con carácter previo a su comercialización, los productos contemplados en los anejos III y IV se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Fertilizantes y Afines del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 72/1988.

Art. 4.º Las tolerancias admitidas para los fertilizantes y afines son las determinadas en el anejo V que constituyen la diferencia admisible entre el valor de un elemento fertilizante hallado en el análisis y su valor declarado.

Art. 5.º El nitrato amónico con un contenido en nitrógeno superior al 28 por 100 en peso, fabricado por procedimientos químicos, para su empleo y comercialización como fertilizante, deberá cumplir los requisitos reconocidos en el anejo VII de la presente disposición.

Art. 6.º Los fertilizantes o abonos y demás productos que aparecen relacionados en los anejos I, II, III y IV se ajustarán a lo dispuesto con carácter general en el anejo VI.

Art. 7.º Los fertilizantes o abonos y demás productos con uno o varios elementos secundarios que aparecen relacionados en los anejos I, II, III y IV se ajustarán, además, a lo dispuesto en el anejo VIII.

Art. 8.º Los fertilizantes o abonos y demás productos con uno o varios oligoelementos que aparecen relacionados en los anejos I, II, III y IV se ajustarán, además, a lo dispuesto en el anejo IX.

DISPOSICION ADICIONAL

Las inscripciones en el Registro de Fertilizantes y Afines tendrán una validez de cinco años, prorrogables mediante la oportuna solicitud previa a la caducidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de julio de 1988 sobre productos fertilizantes y afines.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios se dictarán las resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

ANEJO I - ABONOS CEE
ABONOS MINERALES CON ELEMENTOS PRINCIPALES (SOLIDOS)

ABONOS SIMPLES
ABONOS NITROGENADOS

N.º	Denominación del tipo	Informaciones sobre la forma de obtención y los componentes esenciales	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentajes en peso). Informaciones sobre la evaluación de los elementos fertilizantes. Otros requisitos	Otras informaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Contenido en elementos fertilizantes que debe declararse y garantizarse. Formas y solubilidad de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1a	Nitrato de calcio (de cal).	Producto obtenido químicamente que contiene como componente esencial nitrato de calcio y ocasionalmente nitrato de amonio.	15% N Nitrógeno evaluado como nitrógeno total o como nitrógeno nítrico y amoniacal. Contenido máximo en nitrógeno amoniacal: 1,5% N		Nitrógeno total. Información facultativa suplementaria: — Nitrógeno nítrico. — Nitrógeno amoniacal.
1b	Nitrato de calcio y de magnesio (nitrato de cal y de magnesio).	Producto obtenido químicamente que contiene como componentes esenciales nitrato de calcio y nitrato de magnesio.	13% N Nitrógeno evaluado como nitrógeno nítrico. Contenido mínimo en magnesio en forma de sales solubles en agua expresado en óxido de magnesio: 5% de MgO.		Nitrógeno nítrico. Óxido de magnesio soluble en el agua.
2a	Nitrato de sodio (de sosa).	Producto obtenido químicamente que contiene como componente esencial nitrato de sodio.	15% N		Nitrógeno nítrico.
2b	Nitrato de Chile.	Producto preparado a partir de caliche que contiene como componente esencial nitrato de sodio.	15% N Nitrógeno evaluado como nitrógeno nítrico.		Nitrógeno nítrico.
3a	Cianamida cálcica.	Producto obtenido químicamente que contiene como componentes esenciales cianamida cálcica y óxido de calcio y, ocasionalmente, sales de amonio y de urea en pequeñas cantidades.	18% N Nitrógeno evaluado como nitrógeno total, del cual como mínimo el 75% del nitrógeno declarado se encuentra en forma de nitrógeno cianamídico.	Se observarán las disposiciones de la Directiva 88/379/CEE de 7 de junio de 1988, relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.	Nitrógeno total.
3b	Cianamida cálcica nitrada.	Producto obtenido químicamente que contiene como componentes esenciales cianamida cálcica y óxido de calcio y, ocasionalmente, pequeñas cantidades de sales de amonio y de urea, y al que se le ha añadido nitrato.	18% N Nitrógeno evaluado como nitrógeno total, hallándose el 75% como mínimo del nitrógeno no nítrico declarado en forma de nitrógeno cianamídico. Contenido en nitrógeno nítrico: — Contenido mínimo: 1% N — Contenido máximo: 3% N	Se observarán las disposiciones de la Directiva 88/379/CEE de 7 de junio de 1988, relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.	Nitrógeno total. Nitrógeno nítrico.
4	Sulfato de amonio.	Producto obtenido químicamente que contiene como componente esencial sulfato de amonio.	20% N Nitrógeno evaluado como nitrógeno amoniacal.		Nitrógeno amoniacal.
5	Nitrato amónico o nitrato de amonio y carbonato cálcico.	Producto obtenido químicamente que contiene como componente esencial nitrato amónico y al que puede habersele añadido carbonato de calcio, sulfato de calcio, dolomita triturada, sulfato de magnesio, kieserita.	20% N Nitrógeno evaluado como nitrógeno nítrico y nitrógeno amoniacal, representando cada una de estas formas de nitrógeno alrededor de la mitad del nitrógeno presente.	La denominación «nitrato de amonio y carbonato cálcico» sólo podrá utilizarse para abonos que contengan, además de nitrato de amonio, carbonato de calcio (piedra caliza) y/o carbonato de magnesio y carbonato de calcio (dolomita). El contenido mínimo del abono en carbonatos deberá ser del 20%. El grado de pureza de tales carbonatos deberá ser como mínimo del 90%.	Nitrógeno total. Nitrógeno nítrico. Nitrógeno amoniacal.
6	Sulfonitrato de amonio.	Producto obtenido químicamente y que contiene como componentes esenciales nitrato de amonio y sulfato de amonio.	25% N Nitrógeno evaluado como nitrógeno amoniacal y nítrico. Contenido mínimo en nitrógeno nítrico: 5%.		Nitrógeno total. Nitrógeno amoniacal. Nitrógeno nítrico.

N.º	Denominación del tipo	Informaciones sobre la forma de obtención y los componentes esenciales	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentajes en peso). Informaciones sobre la evaluación de los elementos fertilizantes. Otros requisitos	Otras informaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Contenido en elementos fertilizantes que debe declararse y garantizarse. Formas y solubilidad de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
7	Sulfonitrato de magnesio.	Producto obtenido químicamente que contiene como componentes esenciales nitrato de amonio, sulfato de amonio y sulfato de magnesio.	19% N Nitrógeno evaluado como nitrógeno amoniacal y nitrógeno nítrico. Contenido mínimo en nitrógeno nítrico: 6% N 5% MgO: magnesio en forma de sales solubles en agua, expresado en óxido de magnesio.		Nitrógeno total. Nitrógeno amoniacal. Nitrógeno nítrico. Óxido de magnesio soluble en el agua.
8	Abono nitrogenado con magnesio.	Producto obtenido químicamente y que contiene como componentes esenciales nitratos, sales de amoníaco y compuestos del magnesio (dolomita, carbonato de magnesio y/o sulfato de magnesio).	19% N Nitrógeno evaluado como nitrógeno amoniacal y nítrico. Contenido mínimo en nitrógeno nítrico: 6% N 5% MgO: magnesio evaluado como óxido de magnesio total.		Nitrógeno total. Nitrógeno amoniacal. Nitrógeno nítrico. Óxido de magnesio total y, ocasionalmente, óxido de magnesio soluble en el agua.
9	Urea	Producto obtenido químicamente que contiene como componente esencial diamida carbónica (carbamida).	44% N Nitrógeno evaluado como nitrógeno total, expresado en nitrógeno ureico. Contenido máximo en biuret: 1,2%.		Nitrógeno total, expresado en nitrógeno ureico.

ABONOS FOSFATADOS

Cuando se trate de abonos que se vendan en forma granulada y para cuyos componentes básicos se presenta un determinado grado de finura de molienda (n.º 1, 3, 4, 5, 6 y 7) este último se establecerá por medio de un método de análisis apropiado

N.º	Denominación del tipo	Informaciones sobre la forma de obtención y los componentes esenciales	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentajes en peso). Informaciones sobre la evaluación de los elementos fertilizantes. Otros requisitos	Otras informaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Contenido en elementos fertilizantes que debe declararse y garantizarse. Formas y solubilidad de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1	Escorias de desfosforación: — Fosfatos Thomas. — Escorias Thomas.	Producto obtenido en siderurgia por tratamiento de la fundición fosforosa y que contiene como componentes esenciales silicofosfatos de calcio.	12% P ₂ O ₅ Fósforo evaluado como anhídrido fosfórico soluble en los ácidos minerales, siendo soluble en ácido cítrico al 2% el 75% como mínimo del contenido declarado en anhídrido fosfórico. ó 10% P ₂ O ₅ Fósforo evaluado como anhídrido fosfórico soluble en ácido cítrico al 2%. Grado de finura de molienda: — Paso de, por lo menos, el 75% por el tamiz de 0,160 mm de abertura de malla. — Paso de, por lo menos, el 96% por el tamiz de 0,630 mm de abertura de malla.		Anhídrido fosfórico total (soluble en los ácidos minerales), 75% del cual (indicar en porcentaje de peso) soluble en ácido cítrico al 2% (para la comercialización en Francia e Italia). Anhídrido fosfórico soluble en los ácidos minerales y anhídrido fosfórico soluble en ácido cítrico al 2% (para la comercialización en el Reino Unido). Anhídrido fosfórico soluble en ácido cítrico al 2% (para la comercialización en Alemania, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo y Países Bajos).
2a	Superfosfato normal.	Producto obtenido por reacción del fosfato mineral triturado con el ácido sulfúrico y que contiene como componentes esenciales fosfato monocalcico y sulfato de calcio.	16% P ₂ O ₅ Fósforo evaluado como P ₂ O ₅ soluble en el citrato de amoníaco neutro, siendo el 93% como mínimo del contenido declarado en P ₂ O ₅ soluble en agua. Toma de análisis: 1 g.		Anhídrido fosfórico soluble en el citrato de amoníaco neutro. Anhídrido fosfórico soluble en el agua.
2b	Superfosfato concentrado.	Producto obtenido por reacción del fosfato mineral triturado con el ácido sulfúrico y el ácido fosfórico y que contiene como componente esencial fosfato monocalcico y sulfato de calcio.	25% P ₂ O ₅ Fósforo evaluado como P ₂ O ₅ soluble en el citrato de amoníaco neutro, siendo el 93% como mínimo del contenido declarado en P ₂ O ₅ soluble en el agua. Toma de análisis: 1 g.		Anhídrido fosfórico soluble en el citrato de amoníaco neutro. Anhídrido fosfórico soluble en el agua.
2c	Superfosfato triple.	Producto obtenido por reacción del fosfato natural triturado con ácido fosfórico y que contiene como componente esencial fosfato monocalcico.	38% P ₂ O ₅ Fósforo evaluado como P ₂ O ₅ soluble en el citrato de amoníaco neutro siendo el 93% como mínimo del contenido declarado en P ₂ O ₅ soluble en el agua. Toma de análisis: 3 g.		Anhídrido fosfórico soluble en el citrato de amoníaco neutro. Anhídrido fosfórico soluble en el agua.

N.º	Determinación del tipo	Informaciones sobre la forma de obtención y los componentes esenciales	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentajes en peso). Informaciones sobre la evaluación de los elementos fertilizantes. Otros requisitos	Otras informaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Contenido en elementos fertilizantes que debe declararse y garantizarse. Formas y solubilidad de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
3	Fosfato natural parcialmente solubilizado.	Producto obtenido por ataque parcial del fosfato natural triturado por el ácido sulfúrico o el ácido fosfórico y que contiene como componentes esenciales fosfato monocálcico, fosfato tricálcico y sulfato de calcio.	20% P_2O_5 . Fósforo evaluado como P_2O_5 soluble en los ácidos minerales, siendo el 40% como mínimo del contenido declarado en P_2O_5 soluble en el agua. Grado de finura de molienda: — Paso de, por lo menos, el 90% por el tamiz de 0,160 mm de abertura de malla. — Paso de, por lo menos, el 98% por el tamiz de 0,630 mm de abertura de malla.		Anhidrido fosfórico total (soluble en los ácidos minerales). Anhidrido fosfórico soluble en el agua.
4	Fosfato precipitado bicálcico dihidratado.	Producto obtenido por la precipitación del ácido fosfórico solubilizado de fosfatos minerales o de huesos y que contiene como componente esencial fosfato bicálcico dihidratado.	38% P_2O_5 . Fósforo evaluado como P_2O_5 soluble en el citrato de amoníaco alcalino (Petermann). Grado de finura de molienda: — Paso de, por lo menos, el 90% por el tamiz de 0,160 mm de abertura de malla. — Paso de, por lo menos, el 98% por el tamiz de 0,630 mm de abertura de malla.		Anhidrido fosfórico soluble en el citrato de amoníaco alcalino.
5	Fosfato calcinado.	Producto obtenido por reacción térmica del fosfato natural molido bajo la acción de compuestos alcalinos y de ácido silícico y que contiene como componentes esenciales fosfato alcalino y silicato de calcio.	25% P_2O_5 . Fósforo evaluado como P_2O_5 soluble en el citrato de amoníaco alcalino (Petermann). Grado de finura de molienda: — Paso de, por lo menos, el 75% por el tamiz de 0,160 mm de abertura de malla. — Paso de, por lo menos, el 96% por el tamiz de 0,630 mm de abertura de malla.		Anhidrido fosfórico soluble en el citrato de amoníaco alcalino.
6	Fosfato aluminocálcico.	Producto obtenido en forma amorfa por tratamiento térmico y triturado, que contiene como componentes esenciales fosfatos de calcio y de aluminio.	30% P_2O_5 . Fósforo evaluado como P_2O_5 soluble en los ácidos minerales, siendo el 75% como mínimo del contenido declarado en P_2O_5 soluble en el citrato de amoníaco alcalino (Joulié). Grado de finura de molienda: — Paso de, por lo menos, el 90% por el tamiz de 0,160 mm de abertura de malla. — Paso de, por lo menos, el 98% por el tamiz de 0,630 mm de abertura de malla.		Anhidrido fosfórico total (soluble en los ácidos minerales). Anhidrido fosfórico soluble en el citrato de amoníaco alcalino.
7	Fosfato natural blando.	Producto obtenido por trituración de fosfatos minerales blandos y que contiene como componentes esenciales fosfato tricálcico y carbonato de calcio.	25% P_2O_5 . Fósforo evaluado como P_2O_5 soluble en los ácidos minerales siendo el 55% como mínimo del contenido declarado en P_2O_5 soluble en ácido fórmico al 2%. Grado de finura de molienda: — Paso de, por lo menos, el 90% por el tamiz de 0,063 mm de abertura de malla. — Paso de, por lo menos, el 99% por el tamiz de 0,125 mm de abertura de malla.		Anhidrido fosfórico total (soluble en los ácidos minerales). Anhidrido fosfórico soluble en ácido fórmico al 2%. Porcentaje en peso del producto que pueda pasar a través del tamiz de 0,063 mm de abertura de malla.

ABONOS POTASICOS

N.º	Denominación del tipo	Informaciones sobre la forma de obtención y los componentes esenciales	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentajes en peso). Informaciones sobre la evaluación de los elementos fertilizantes. Otros requisitos	Otras informaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Contenido en elementos fertilizantes que debe declararse y garantizarse. Formas y solubilidad de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1	Sal potásica en bruto.	Producto obtenido a partir de sales potásicas en bruto.	10% K ₂ O Potasio evaluado como K ₂ O soluble en el agua. 5% MgO, magnesio en forma de sales solubles en agua, expresado en óxido de magnesio. -	Podrán añadirse las denominaciones usuales en el comercio.	Oxido de potasio soluble en el agua. Oxido de magnesio soluble en el agua.
2	Sal potásica en bruto enriquecida.	Producto obtenido a partir de sales potásicas en bruto enriquecidas por mezcla con el cloruro de potasio.	18% K ₂ O Potasio evaluado como K ₂ O soluble en el agua.	Se podrán añadir las denominaciones usuales en el comercio.	Oxido de potasio soluble en el agua. Indicación facultativa del contenido en óxido de magnesio soluble en el agua, si es superior al 5% de MgO.
3	Cloruro de potasio.	Producto obtenido a partir de sales potásicas en bruto y que contienen como componente esencial cloruro de potasio.	37% K ₂ O Potasio evaluado como K ₂ O soluble en el agua.	Se podrán añadir las denominaciones usuales en el comercio.	Oxido de potasio soluble en el agua.
4	Cloruro de potasio con sal de magnesio.	Producto obtenido a partir de sales potásicas en bruto con adición de sales de magnesio y que contiene como componentes esenciales cloruro de potasio y sales de magnesio.	37% K ₂ O Potasio evaluado como K ₂ O soluble en el agua. 5% MgO, magnesio en forma de sales solubles en agua, expresado en óxido de magnesio.		Oxido de potasio soluble en el agua. Oxido de magnesio soluble en el agua.
5	Sulfato de potasio.	Producto obtenido químicamente a partir de las sales de potasio y que contiene como componente esencial sulfato de potasio.	47% K ₂ O Potasio evaluado como K ₂ O soluble en el agua. Contenido máximo en cloro: 3% Cl.		Oxido de potasio soluble en el agua. Indicación facultativa del contenido en cloro, si es inferior al 3% Cl.
6	Sulfato de potasio con sal de magnesio.	Producto obtenido químicamente a partir de sales de potasio con una posible adición de sales de magnesio y que contiene como componentes esenciales sulfato de potasio y sulfato de magnesio.	22% K ₂ O Potasio evaluado como K ₂ O soluble en el agua. 8% MgO, magnesio en forma de sales solubles en el agua, expresado en óxido de magnesio. Contenido máximo en cloro: 3% Cl.	Se podrán añadir las denominaciones usuales en el comercio.	Oxido de potasio soluble en el agua. Oxido de magnesio soluble en el agua. Indicación facultativa del contenido en cloro, si es inferior al 3% Cl.
7	Kieserita con sulfato de potasa.	Producto obtenido a base de kieserita enriquecida con sulfato de potasio.	8% MgO Magnesia evaluada como MgO soluble en agua. 6% K ₂ O Potasa evaluada como K ₂ O soluble en agua. Total MgO + K ₂ O: 20%. Contenido máximo en cloro: 3% Cl.	Podrán añadirse las denominaciones usuales en el comercio.	Oxido de magnesio soluble en agua. Oxido de potasio soluble en agua. Indicación facultativa del contenido en cloro, si es inferior a 3% Cl.

ABONOS COMPUESTOS

ABONOS NPK

Denominación del tipo	Información sobre la forma de obtención	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentaje en peso)		Formas, solubilidad y contenido en elementos fertilizantes que deben declararse y garantizarse como se especifica en las columnas 8 a 10 Grado de finura de molienda			Información para la identificación de los abonos. Otras exigencias			
		Total	Para cada uno de los elementos fertilizantes	N	P ₂ O ₅	K ₂ O	N	P ₂ O ₅	K ₂ O	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Abono NPK	Producto obtenido químicamente o por mezcla, sin incorporación de materia orgánica fertilizante de origen animal o vegetal.	20% (N + P ₂ O ₅ + K ₂ O)	3% N 5% P ₂ O ₅ 5% K ₂ O	(1) Nitrogeno total. (2) Nitrogeno nítrico. (3) Nitrogeno amoniacal. (4) Nitrogeno ureico. (5) Nitrogeno cianamídico.	(1) P ₂ O ₅ soluble en el agua. (2) P ₂ O ₅ soluble en el citrato de amonio neutro. (3) P ₂ O ₅ soluble en el citrato de amonio neutro y en el agua. (4) P ₂ O ₅ soluble únicamente en los ácidos minerales. (5) P ₂ O ₅ soluble en el citrato de amonio alcalino (Petermann). (6a) P ₂ O ₅ soluble en los ácidos minerales, siendo el 75% como mínimo del contenido declarado en P ₂ O ₅ soluble en ácido cítrico al 2%. (6b) P ₂ O ₅ soluble en ácido cítrico al 2%. (7) P ₂ O ₅ soluble en los ácidos minerales, siendo el 75% como mínimo del contenido declarado en P ₂ O ₅ soluble en el citrato de amonio alcalino (Joulié). (8) P ₂ O ₅ soluble en los ácidos minerales, siendo el 55% como mínimo del contenido declarado en P ₂ O ₅ soluble en ácido fórmico al 2%.	K ₂ O soluble en el agua	1. Nitrogeno total. 2. Si alguna de las formas de nitrogeno (2) a (5) alcanza al menos el 1% en peso, el contenido en esa forma de nitrogeno deberá declararse y garantizarse.	1. Un abono NPK sin escorias Thomas, fosfato calcinado, fosfato aluminocálcico, fosfato natural parcialmente solubilizado y fosfato natural deberá garantizarse de conformidad con la solubilidad (1), (2) ó (3): — En el caso en que el P ₂ O ₅ soluble en el agua no alcance el 2%, se declarará únicamente la solubilidad (2). — En el caso en que el P ₂ O ₅ soluble en el agua alcance el 2%, se declarará la solubilidad (3) con la obligación de indicar el contenido en P ₂ O ₅ soluble en el agua, solubilidad (1). El contenido de P ₂ O ₅ soluble únicamente en los ácidos minerales no deberá sobrepasar el 2%. Para este tipo 1, la toma de análisis para la determinación de la solubilidad (2) y (3) será de 1 g. 2a. Un abono NPK que contenga fosfato natural o fosfato natural parcialmente solubilizado no deberá contener escorias Thomas, fosfato calcinado ni fosfato aluminocálcico. Se garantizará de acuerdo con la solubilidad (1), (3) y (4). Este tipo de abono deberá responder a las siguientes exigencias: — Contener al menos un 2% de P ₂ O ₅ soluble únicamente en los ácidos minerales [solubilidad (4)]. — Contener al menos un 5% de P ₂ O ₅ soluble en el agua y en el citrato de amonio neutro [solubilidad (3)]. — Contener al menos un 2,5% de P ₂ O ₅ soluble en el agua [solubilidad (1)]. Este tipo de abono deberá comercializarse bajo la denominación «Abono NPK con fosfato natural» o «Abono NPK con fosfato natural parcialmente solubilizado». En tal caso, la toma de análisis para la determinación de la solubilidad (3) será de 3 g. 2b. Un abono NPK que contenga fosfato aluminocálcico no deberá tener escorias Thomas, fosfato calcinado, fosfato natural parcialmente solubilizado ni fosfato natural. Se garantizará de acuerdo con la solubilidad (1) y (7), aplicándose esta última una vez deducida la solubilidad en el agua. Este tipo de abono deberá responder a las siguientes exigencias: — Contener al menos un 2% de P ₂ O ₅ soluble en el agua [solubilidad (1)]. — Contener al menos un 5% de P ₂ O ₅ según la solubilidad (7).	1. Oxido de potasio soluble en el agua. 2. «Pobre en cloro» equivaldrá a un contenido máximo de 2% Cl. 3. Se permitirá declarar y garantizar el contenido en cloro.	
				Grados de finura de molienda de los componentes fosfatados básicos: Escorias Thomas: Paso de, por lo menos, el 75% a través del tamiz de 0,160 mm de abertura de malla. Fosfato aluminocálcico: Paso de, por lo menos, el 90% a través del tamiz de 0,160 mm de abertura de malla. Fosfato calcinado: Paso de, por lo menos, el 75% a través del tamiz de 0,160 mm de abertura de malla. Fosfato natural blando: Paso de, por lo menos, el 90% a través del tamiz de 0,063 mm de abertura de malla. Fosfato natural parcialmente solubilizado: Paso de, por lo menos, el 90% a través del tamiz de 0,160 mm de abertura de malla.						

Denominación del tipo	Información sobre la forma de obtención	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentaje en peso)		Formas, solubilidad y contenido en elementos fertilizantes que deben declararse y garantizarse como se especifica en las columnas 8 a 10 Grado de finura de molienda			Información para la identificación de los abonos. Otras exigencias		
		Total	Para cada uno de los elementos fertilizantes	N	P ₂ O ₅	K ₂ O	N	P ₂ O ₅	K ₂ O
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
								<p>Este tipo de abono deberá comercializarse bajo la denominación «Abono NPK con fosfato aluminocálcico».</p> <p>3 Cuando se trate de abono NPK que sólo contenga uno de los tipos de abonos fosfatados siguientes: escorias Thomas, fosfato aluminocálcico o fosfato natural blando, el componente fosfatado deberá indicarse a continuación de la denominación del tipo de abono.</p> <p>La garantía de la solubilidad del P₂O₅ deberá darse de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Para los abonos a base de escorias Thomas: solubilidad (6a) (Francia, Italia), (6b) (Alemania, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido). — Para los abonos a base de fosfato calcinado: solubilidad (5). — Para los abonos a base de fosfato aluminocálcico: solubilidad (7). — Para los abonos a base de fosfato natural blando: solubilidad (3). 	

ABONOS NP

Denominación del tipo	Información sobre la forma de obtención	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentaje en peso)		Formas, solubilidad y contenido en elementos fertilizantes que deben declararse y garantizarse como se especifica en las columnas 8 a 10 Grado de finura de molienda			Información para la identificación de los abonos. Otras exigencias		
		Total	Para cada uno de los elementos fertilizantes	N	P ₂ O ₅	K ₂ O	N	P ₂ O ₅	K ₂ O
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Abono NP	Producto obtenido químicamente o por mezcla, sin incorporación de materia orgánica fertilizante de origen animal o vegetal.	18% (N + P ₂ O ₅)	3% N 5% P ₂ O ₅	<p>(1) Nitrógeno total.</p> <p>(2) Nitrógeno nítrico.</p> <p>(3) Nitrógeno amoniacal.</p> <p>(4) Nitrógeno ureico.</p> <p>(5) Nitrógeno cianamídico.</p>	<p>(1) P₂O₅ soluble en el agua.</p> <p>(2) P₂O₅ soluble en el citrato de amonio neutro.</p> <p>(3) P₂O₅ soluble en el citrato de amonio neutro y en el agua.</p> <p>(4) P₂O₅ soluble únicamente en los ácidos minerales.</p> <p>(5) P₂O₅ soluble en el citrato de amonio alcalino (Petermann).</p> <p>(6a) P₂O₅ soluble en los ácidos minerales, siendo el 75% al menos del contenido declarado en P₂O₅ soluble en ácido cítrico al 2%.</p> <p>(6b) P₂O₅ soluble en el ácido cítrico.</p>		<p>1. Nitrógeno total.</p> <p>2. Si alguna de las formas de nitrógeno (2) a (5) alcanza al menos el 1% en peso, el contenido en esa forma de nitrógeno deberá declararse y garantizarse.</p>	<p>1. Deberá garantizarse un abono NP sin escorias Thomas, fosfato calcinado, fosfato aluminocálcico, fosfato natural parcialmente solubilizado y fosfato natural, de conformidad con la solubilidad (1), (2) ó (3):</p> <ul style="list-style-type: none"> — En el caso en que el P₂O₅ soluble en el agua no alcance el 2%, se declarará únicamente la solubilidad (2). — En el caso en que el P₂O₅ soluble en el agua alcance el 2%, se declarará la solubilidad (3) con la obligación de indicar en P₂O₅ soluble en el agua [solubilidad (1)]. <p>El contenido de P₂O₅ soluble únicamente en los ácidos minerales no deberá sobrepasar el 2%.</p> <p>Para este tipo 1, la toma de análisis para la determinación de la solubilidad será de 1 g.</p> <p>2a. Un abono NP que contenga fosfato natural o fosfato natural parcialmente solubilizado no deberá tener escorias Thomas, fosfato calcinado ni fosfato aluminocálcico.</p> <p>Se garantizará de acuerdo con la solubilidad (1), (3) y (4).</p>	

Denominación del tipo	Información sobre la forma de obtención	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentaje en peso)		Formas, solubilidad y contenido en elementos fertilizantes que deben declararse y garantizarse como se especifica en las columnas 8 a 10 Grado de finura de molienda			Información para la identificación de los abonos. Otras exigencias		
		Total	Para cada uno de los elementos fertilizantes	N	P ₂ O ₅	K ₂ O	N	P ₂ O ₅	K ₂ O
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
				<p>(7) P₂O₅ soluble en los ácidos minerales, siendo el 75% como mínimo del contenido declarado en P₂O₅ soluble en el citrato de amonio alcalino (Petermann).</p> <p>(8) P₂O₅ soluble en los ácidos minerales, siendo el 55% como mínimo del contenido declarado en P₂O₅ soluble en ácido fórmico al 2%.</p> <p><i>Grados de finura de molienda de los componentes fosfatados básicos:</i></p> <p>Escorias Thomas: Paso de, por lo menos, el 75% a través del tamiz de 0,160 mm de abertura de malla.</p> <p>Fosfato aluminocálcico: Paso de, por lo menos, el 90% a través del tamiz de 0,160 mm de abertura de malla.</p> <p>Fosfato calcinado: Paso de, por lo menos, el 75% a través del tamiz de 0,160 mm de abertura de malla.</p> <p>Fosfato natural blando: Paso de, por lo menos, el 90% a través del tamiz de 0,063 mm de abertura de malla.</p> <p>Fosfato natural parcialmente solubilizado: Paso de, por lo menos, el 90% a través del tamiz de 0,160 mm de abertura de malla.</p>				<p>Este tipo de abono deberá responder a las siguientes exigencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Contener al menos un 2% de P₂O₅ soluble únicamente en los ácidos minerales [solubilidad (4)]. — Contener al menos un 5% de P₂O₅ soluble en el agua y en el citrato de amonio neutro [solubilidad (3)]. — Contener al menos un 2,5% de P₂O₅ soluble en el agua [solubilidad (1)]. <p>Este tipo de abono deberá comercializarse bajo la denominación «Abono NP con fosfato natural» o «Abono NP con fosfato natural parcialmente solubilizado».</p> <p>La toma de análisis para la determinación de la solubilidad (3) en este tipo de abono será de 3 g.</p> <p>2b. Un abono NP que contenga fosfato aluminocálcico no deberá tener escorias Thomas, fosfato calcinado, fosfato natural parcialmente solubilizado ni fosfato natural.</p> <p>Se garantizará de acuerdo con la solubilidad (1) y (7), aplicándose esta última, una vez deducida la solubilidad en el agua. Este tipo de abono deberá responder a las siguientes exigencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Contener al menos un 2% de P₂O₅ soluble en el agua [solubilidad (1)]. — Contener al menos un 5% de P₂O₅ según la solubilidad (7). <p>Este tipo de abono deberá comercializarse bajo la denominación «Abono NP con fosfato aluminocálcico».</p> <p>3. Cuando se trate de abonos NP que sólo contenga uno de los tipos de abonos fosfatados siguientes: escorias Thomas, fosfato calcinado, fosfato aluminocálcico o fosfato natural blando, el componente fosfatado deberá indicarse a continuación del tipo de abono.</p> <p>La garantía de la solubilidad del P₂O₅ deberá darse de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Para los abonos a base de escorias Thomas: solubilidad (6a) (Francia, Italia), (6b) (Alemania, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido). — Para los abonos a base de fosfato calcinado: solubilidad (5). — Para los abonos a base de fosfato aluminocálcico: solubilidad (7). — Para los abonos a base de fosfato natural blando: solubilidad (8). 	

ABONOS NK

Denominación del tipo	Información sobre la forma de obtención	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentaje en peso)		Formas, solubilidad y contenido en elementos fertilizantes que deben declararse y garantizarse como se especifica en las columnas 5 a 10 Grado de finura de molienda			Información para la identificación de los abonos. Otras exigencias		
		Total	Para cada uno de los elementos fertilizantes	N	P ₂ O ₅	K ₂ O	N	P ₂ O ₅	K ₂ O
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Abono NK	Producto obtenido químicamente o por mezcla, sin incorporación de materia orgánica fertilizante de origen animal o vegetal.	18% (N + K ₂ O)	3% N 5% K ₂ O	(1) Nitrógeno total. (2) Nitrógeno nítrico. (3) Nitrógeno amoniacal. (4) Nitrógeno ureico. (5) Nitrógeno cianamídico.		K ₂ O soluble en el agua	1. Nitrógeno total. 2. Si una de las formas de nitrógeno (2) a (5) alcanza al menos el 1% en peso, el contenido en esa forma de nitrógeno deberá declararse y garantizarse.		1. Óxido de potasio soluble en el agua. 2. «Pobre en cloro» equivaldrá a un contenido máximo de 2% Cl. 3. El contenido en cloro podrá declararse y garantizarse.

ABONOS PK

Denominación del tipo	Información sobre la forma de obtención	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentaje en peso)		Formas, solubilidad y contenido en elementos fertilizantes que deben declararse y garantizarse como se especifica en las columnas 5 a 10 Grado de finura de molienda			Información para la identificación de los abonos. Otras exigencias		
		Total	Para cada uno de los elementos fertilizantes	N	P ₂ O ₅	K ₂ O	N	P ₂ O ₅	K ₂ O
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Abono PK	Producto obtenido químicamente o por mezcla, sin incorporación de materia orgánica fertilizante de origen animal o vegetal.	18% (P ₂ O ₅ + K ₂ O)	5% P ₂ O ₅ 5% K ₂ O	(1) P ₂ O ₅ soluble en el agua. (2) P ₂ O ₅ soluble en el citrato de amonio neutro. (3) P ₂ O ₅ soluble en el citrato de amonio neutro y en el agua. (4) P ₂ O ₅ soluble únicamente en los ácidos minerales. (5) P ₂ O ₅ soluble en el citrato de amonio alcalino (Petermann). (6a) P ₂ O ₅ soluble en los ácidos minerales, siendo el 75% como mínimo del contenido declarado en P ₂ O ₅ soluble en ácido cítrico al 2%. (6b) P ₂ O ₅ soluble en el ácido cítrico al 2%. (7) P ₂ O ₅ soluble en los ácidos minerales, siendo el 75% como mínimo del contenido declarado en P ₂ O ₅ soluble en el citrato de amonio alcalino (Joulié). (8) P ₂ O ₅ soluble en los ácidos minerales, siendo el 55% como mínimo del contenido		K ₂ O soluble en el agua.	1. Un abono PK sin escorias Thomas, fosfato calcinado, fosfato aluminocálcico, fosfato natural parcialmente solubilizado y fosfato natural, deberá garantizarse de conformidad con la solubilidad (1), (2) ó (3): — En el caso en que el P ₂ O ₅ soluble en el agua no alcance el 2%, se declarará solamente la solubilidad (2). — En el caso en que el P ₂ O ₅ soluble en el agua alcance el 2%, se declarará la solubilidad (3) con la obligación de indicar el contenido en P ₂ O ₅ soluble en el agua [solubilidad (1)]. El contenido de P ₂ O ₅ soluble únicamente en los ácidos minerales no deberá sobrepasar el 2%. Para este tipo 1, la toma de análisis para la determinación de la solubilidad (2) y (3) será de 1 g. 2a. Un abono PK que contenga fosfato natural o fosfato natural parcialmente solubilizado no deberá tener escorias Thomas, fosfato calcinado ni fosfato aluminocálcico. Se garantizará de acuerdo con la solubilidad (1), (3) y (4). Este tipo de abono deberá responder a las siguientes exigencias: — Contener al menos un 2% de P ₂ O ₅ soluble únicamente en los ácidos minerales [solubilidad (4)]. — Contener al menos un 5% de P ₂ O ₅ soluble en el agua y en el citrato de amonio neutro [solubilidad (3)]. — Contener al menos un 2,5% de P ₂ O ₅ soluble en el agua [solubilidad (1)].		1. Óxido de potasio soluble en el agua. 2. «Pobre en cloro» equivaldrá a un contenido máximo de 2% Cl. 3. El contenido en cloro podrá declararse y garantizarse.

Denominación del tipo	Información sobre la forma de obtención	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentaje en peso)		Formas, solubilidad y contenido en elementos fertilizantes que deben declararse y garantizarse como se especifica en las columnas 8 a 10 Grado de finura de molienda			Información para la identificación de los abonos. Otras exigencias		
		Total	Para cada uno de los elementos fertilizantes	N	P ₂ O ₅	K ₂ O	N	P ₂ O ₅	K ₂ O
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
					declarado en P ₂ O ₅ soluble en ácido fórmico al 2%. <i>Grados de finura de molienda de las componentes fosfatadas básicas:</i> Escorias Thomas: Paso de, por lo menos, el 75% a través del tamiz de 0,160 mm de abertura de malla. Fosfato aluminocálcico: Paso de, por lo menos, el 90% a través del tamiz de 0,160 mm de abertura de malla. Fosfato calcinado: Paso de, por lo menos, el 75% a través del tamiz de 0,160 mm de abertura de malla. Fosfato natural blando: Paso de, por lo menos, el 90% a través del tamiz de 0,063 mm de abertura de malla. Fosfato natural parcialmente solubilizado: Paso de, por lo menos, el 90% a través del tamiz de 0,160 mm de abertura de malla.			Este tipo de abono deberá comercializarse bajo la denominación «Abono PK con fosfato natural» o «Abono PK con fosfato natural parcialmente solubilizado». La toma de análisis para la determinación de la solubilidad será de 3 g. 2b. Un abono PK que contenga fosfato aluminocálcico no deberá tener escorias Thomas, fosfato calcinado, fosfato natural parcialmente solubilizado ni fosfato natural. Se garantizará de acuerdo con la solubilidad (1) y (7), aplicándose esta última, una vez deducida la solubilidad en el agua. Este tipo de abono deberá responder a las siguientes exigencias: — Contener al menos un 2% de P ₂ O ₅ soluble en el agua (solubilidad (1)). — Contener al menos un 5% de P ₂ O ₅ según la solubilidad (7). Este tipo de abono deberá comercializarse bajo la denominación «Abono PK con fosfato aluminocálcico». 3. Cuando se trate de abonos PK que sólo contenga uno de los tipos de abonos fosfatados siguientes: escorias Thomas, fosfato calcinado, fosfato aluminocálcico o fosfato natural blando, el componente fosfatado deberá indicarse a continuación de la denominación del tipo de abono. La garantía de la solubilidad del P ₂ O ₅ deberá darse de la forma siguiente: — Para los abonos a base de escorias Thomas: solubilidad (6a). — Para los abonos a base de fosfato disgregado: solubilidad (5). — Para los abonos a base de fosfato aluminocálcico: solubilidad (7). — Para los abonos a base de fosfato natural blando: solubilidad (8).	

ABONOS MINERALES CON ELEMENTOS PRINCIPALES (LIQUIDOS)

ABONOS SIMPLES

N.º	Denominación del tipo	Informaciones sobre la forma de obtención y los componentes esenciales	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentajes en peso). Informaciones sobre la evaluación de los elementos fertilizantes. Otros requisitos	Otras informaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Contenido en elementos fertilizantes que debe declararse y garantizarse. Formas y solubilidad de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1	Solución de abono nitrogenado.	Producto obtenido químicamente y por disolución en agua, en forma estable a la presión atmosférica sin incorporación de fertilizantes orgánicos de origen animal o vegetal.	15% N Nitrógeno evaluado como nitrógeno total o, si sólo hay una forma, como nitrógeno nítrico, nitrógeno amoniacal o nitrógeno ureico. Contenido máximo en biuret: N ureico x 0,026		Nitrógeno total y/o para cada forma que contenga como mínimo un 1% de nitrógeno amoniacal, nitrógeno nítrico y nitrógeno ureico. Si el contenido en biuret es inferior al 0,2%, se podrá incluir la mención «po-bre en biuret».
2	Solución de nitrato de amonio-urea.	Producto obtenido químicamente y por disolución acuosa que contiene nitrato de amonio y urea.	26% N Nitrógeno evaluado como nitrógeno total, del cual aproximadamente la mitad representa nitrógeno ureico. Contenido máximo en biuret: 0,5%.		Nitrógeno total. Nitrógeno nítrico, nitrógeno amoniacal, nitrógeno ureico. Si el contenido en biuret es inferior al 0,2%, podrá incluirse la mención «po-bre en biuret».

N.º	Denominación del tipo	Informaciones sobre la forma de obtención y los componentes esenciales	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentajes en peso). Informaciones sobre la evaluación de los elementos fertilizantes. Otros requisitos	Otras informaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Contenido en elementos fertilizantes que debe declararse y garantizarse. Formas y solubilidad de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
3	Solución de nitrato de calcio.	Producto obtenido por disolución en el agua de nitrato de calcio.	8% N Nitrógeno evaluado como nitrógeno nítrico, del cual un 1% como máximo está constituido por nitrógeno amoniacal.	La denominación del tipo podrá ir seguida, según los casos, por una de las menciones siguientes: — Para aplicación foliar. — Para fabricación de soluciones nutritivas. — Para irrigación fertilizante.	Nitrógeno total. Facultativamente: — Nitrógeno nítrico. — Nitrógeno amoniacal. — Calcio en el caso de uno de los usos precisados en la columna 5.

ABONOS COMPUESTOS

Denominación del tipo	Información sobre la forma de obtención	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentajes en peso). Otros requisitos		Formas, solubilidad y contenido en elementos fertilizantes que deben declararse y garantizarse como se especifica en las columnas 5 a 10			Información para la identificación de los abonos. Otros requisitos		
		Total	Para cada uno de los elementos fertilizantes	N	P ₂ O ₅	K ₂ O	N	P ₂ O ₅	K ₂ O
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Solución de abono NPK	Producto obtenido químicamente y por disolución en el agua, en forma estable a la presión atmosférica, sin incorporación de materia orgánica fertilizante de origen animal o vegetal.	15% (N + P ₂ O ₅ + K ₂ O) Contenido máximo en biuret: N ureico x 0,026	2% N 3% P ₂ O ₅ 3% K ₂ O	1) Nitrógeno total. 2) Nitrógeno nítrico. 3) Nitrógeno amoniacal. 4) Nitrógeno ureico.	P ₂ O ₅ soluble en agua	K ₂ O soluble en agua	1) Nitrógeno total. 2) Si alguna de las formas de nitrógeno 2 a 4 alcanza al menos el 1% en peso, deberá garantizarse. Si el contenido en biuret es inferior al 0,2%, podrá incluirse la mención «pobre en biuret».	P ₂ O ₅ soluble en agua.	1) Óxido de potasio soluble en agua. 2) La indicación «pobre en cloro» sólo podrá incluirse cuando el contenido en cloro sea inferior al 2%. 3) Podrá indicarse el contenido en cloro.
Suspensión de abono NPK	Producto en forma líquida cuyos elementos fertilizantes proceden de sustancias tanto en suspensión como disueltas en el agua, sin incorporación de materia orgánica fertilizante de origen animal o vegetal.	20% (N + P ₂ O ₅ + K ₂ O) Contenido máximo en biuret: N ureico x 0,026	3% N 4% P ₂ O ₅ 4% K ₂ O	1) Nitrógeno total. 2) Nitrógeno nítrico. 3) Nitrógeno amoniacal. 4) Nitrógeno ureico.	1) P ₂ O ₅ soluble en agua. 2) P ₂ O ₅ soluble en citrato de amonio neutro. 3) P ₂ O ₅ soluble en citrato de amonio neutro y en agua.	K ₂ O soluble en agua	1) Nitrógeno total. 2) Si una de las formas de nitrógeno 2 a 4 alcanza al menos el 1% en peso, deberá garantizarse. Si el contenido en biuret es inferior al 0,2%, podrá incluirse la mención «pobre en biuret».	Los abonos no podrán contener escorias Thomas, fosfato aluminocálcico, fosfatos desagregados, fosfatos parcialmente solubilizados ni fosfatos naturales. 1) Cuando el P ₂ O ₅ soluble en agua no alcance al menos el 2%, se declarará sólo la solubilidad 2. 2) Cuando el P ₂ O ₅ soluble en agua alcance el 2%, se declarará la solubilidad 3 indicando obligatoriamente el contenido en P ₂ O ₅ soluble en agua.	1) Óxido de potasio soluble en agua. 2) La indicación «pobre en cloro» sólo deberá utilizarse cuando el contenido en cloro sea inferior al 2%. 3) Podrá indicarse el contenido en cloro.
Solución de abono NP	Producto obtenido químicamente y por disolución en el agua, en forma estable a la presión atmosférica, sin incorporación de materia orgánica fertilizante de origen animal o vegetal.	18% (N + P ₂ O ₅) Contenido máximo en biuret: N ureico x 0,026	3% N 5% P ₂ O ₅	1) Nitrógeno total. 2) Nitrógeno nítrico. 3) Nitrógeno amoniacal. 4) Nitrógeno ureico.	P ₂ O ₅ soluble en agua		1) Nitrógeno total. 2) Si alguna de las formas de nitrógeno 2 a 4 alcanza al menos el 1% en peso, deberá garantizarse. Si el contenido en biuret es inferior al 0,2%, podrá incluirse la mención «pobre en biuret».	P ₂ O ₅ soluble en agua.	

Denominación del tipo	Información sobre la forma de obtención	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentaje en peso). Otros requisitos		Formas, solubilidad y contenido en elementos fertilizantes que deben declararse y garantizarse como se especifica en las columnas 8 a 10			Información para la identificación de los abonos. Otros requisitos		
		Total	Para cada uno de los elementos fertilizantes	N	P ₂ O ₅	K ₂ O	N	P ₂ O ₅	K ₂ O
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Suspensión de abono NP	Producto en forma líquida cuyos elementos fertilizantes proceden de sustancias tanto en suspensión como disueltas en el agua, sin incorporación de materia orgánica fertilizante de origen animal o vegetal.	18% (N + P ₂ O ₅) Contenido máximo en biuret: N ureico × 0,026	3% N 5% P ₂ O ₅	1) Nitrógeno total. 2) Nitrógeno nítrico. 3) Nitrógeno amoniacal. 4) Nitrógeno ureico.	1) P ₂ O ₅ soluble en agua. 2) P ₂ O ₅ soluble en citrato de amonio neutro. 3) P ₂ O ₅ soluble en citrato de amonio neutro y en agua.		1) Nitrógeno total. 2) Si una de las formas de nitrógeno 2 a 4 alcanza al menos el 1% en peso, deberá garantizarse. Si el contenido en biuret es inferior al 0,2%, podrá incluirse la mención «pobre en biuret».	1) Cuando el P ₂ O ₅ soluble en agua no alcance al menos el 2%, se declarará sólo la solubilidad 2. 2) Cuando el P ₂ O ₅ soluble en agua alcance el 2%, se declarará la solubilidad 3 indicando obligatoriamente el contenido en P ₂ O ₅ soluble en agua. Los abonos no podrán contener escorias Thomas, fosfato aluminocalcico, fosfatos desagregados, fosfatos parcialmente solubilizados ni fosfatos naturales.	
Solución de abono NK	Producto obtenido químicamente y por disolución en el agua, en forma estable a la presión atmosférica, sin incorporación de materia orgánica fertilizante de origen animal o vegetal.	15% (N + K ₂ O) Contenido máximo en biuret: N ureico × 0,026	3% N 5% K ₂ O	1) Nitrógeno total. 2) Nitrógeno nítrico. 3) Nitrógeno amoniacal. 4) Nitrógeno ureico.		K ₂ O soluble en agua.	1) Nitrógeno total. 2) Si una de las formas de nitrógeno 2 a 4 alcanza al menos el 1% en peso, deberá garantizarse. Si el contenido en biuret es inferior al 0,2%, podrá incluirse la mención «pobre en biuret».		1) Oxido de potasio soluble en agua. 2) La indicación «pobre en cloro» sólo podrá utilizarse cuando el contenido en cloro no supere el 2%. 3) Podrá indicarse el contenido en cloro.
Suspensión de abono NK	Producto en forma líquida cuyos elementos fertilizantes proceden de sustancias tanto disueltas como en suspensión en el agua, sin incorporación de materia orgánica fertilizante de origen animal o vegetal.	18% (N + K ₂ O) Contenido máximo en biuret: N ureico × 0,026	3% N 5% K ₂ O	1) Nitrógeno total. 2) Nitrógeno nítrico. 3) Nitrógeno amoniacal. 4) Nitrógeno ureico.		K ₂ O soluble en agua.	1) Nitrógeno total. 2) Si una de las formas de nitrógeno 2 a 4 alcanza al menos el 1% en peso, deberá garantizarse. Si el contenido en biuret es inferior al 0,2%, podrá incluirse la mención «pobre en biuret».		1) Oxido de potasio soluble en agua. 2) La indicación «pobre en cloro» sólo podrá utilizarse cuando el contenido en cloro sea inferior al 2%. 3) Podrá indicarse el contenido en cloro.
Solución de abono PK	Producto obtenido químicamente y disuelto en el agua, sin incorporación de materia orgánica fertilizante de origen animal o vegetal.	18% (P ₂ O ₅ + K ₂ O)	5% P ₂ O ₅ 5% K ₂ O		P ₂ O ₅ soluble en agua.	K ₂ O soluble en agua.		P ₂ O ₅ soluble en agua.	1) Oxido de potasio soluble en agua. 2) La indicación «pobre en cloro» sólo podrá utilizarse cuando el contenido en cloro sea inferior al 2%. 3) Podrá indicarse el contenido en cloro.
Suspensión de abono PK	Producto en forma líquida cuyos elementos fertilizantes proceden de sustancias tanto disueltas como en suspensión en el agua, sin incorporación de materia orgánica fertilizante de origen animal o vegetal.	18% (P ₂ O ₅ + K ₂ O)	5% P ₂ O ₅ 5% K ₂ O		1) P ₂ O ₅ soluble en agua. 2) P ₂ O ₅ soluble en citrato de amonio neutro. 3) P ₂ O ₅ soluble en citrato de amonio neutro y en agua.	K ₂ O soluble en agua.		1) Cuando el P ₂ O ₅ soluble en agua no alcance el 2%, sólo se declarará la solubilidad 2. 2) Cuando el P ₂ O ₅ soluble en agua alcance el 2%, se declarará la solubilidad 3 con indicación obligatoria del contenido en P ₂ O ₅ soluble en agua. Los fertilizantes no podrán contener escorias Thomas, fosfato aluminocalcico, fosfatos parcialmente solubilizados ni fosfatos naturales.	1) Oxido de potasio soluble en agua. 2) La indicación «pobre en cloro» sólo podrá utilizarse cuando el contenido en cloro no supere el 2%. 3) Podrá indicarse el contenido en cloro.

ABONOS MINERALES CON ELEMENTOS SECUNDARIOS
ABONOS QUE CONTIENEN CALCIO, MAGNESIO O AZUFRE COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL

N.º	Denominación del tipo	Informaciones sobre la forma de obtención y los componentes esenciales	Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentaje en peso). Informaciones sobre la evaluación de los elementos fertilizantes. Otros requisitos	Otras informaciones sobre la denominación del tipo	Elementos cuyo contenido debe garantizarse. Solubilidades de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1	Sulfato de calcio.	Producto de origen natural o industrial que contiene sulfato de calcio con diferentes grados de hidratación.	25% CaO 36% SO ₃ Calcio y azufre evaluados como CaO + SO ₃ total. Finura de molienda: — Paso de al menos 80% a través del tamiz de 2 mm de abertura de malla. — Paso de al menos 99% a través del tamiz de 10 mm de abertura de malla.	Podrán añadirse las denominaciones usuales en el comercio.	Anhidrido sulfúrico total. Facultativamente: óxido de calcio total.
2	Solución de cloruro de calcio.	Solución de cloruro de calcio de origen industrial.	12% de CaO Calcio evaluado como CaO soluble en agua.		Óxido de calcio. Facultativamente: para rociado de plantas.
3	Azufre elemental.	Producto de origen natural o industrial más o menos refinado.	98% S (245%: SO ₃) Azufre evaluado como SO ₃ total.		Anhidrido sulfúrico total.
4	Kieserita.	Producto extraído de minas que contiene como componente esencial sulfato de magnesio con una molécula de agua.	24% MgO 45% SO ₃ Magnesio y azufre evaluados como óxido de magnesio y anhidrido sulfúrico solubles en agua.	Podrán añadirse las denominaciones usuales en el comercio.	Óxido de magnesio soluble en agua. Facultativamente: anhidrido sulfúrico soluble en agua.
5	Sulfato de magnesio.	Producto que contiene como componente esencial sulfato de magnesio con siete moléculas de agua.	15% MgO 28% SO ₃ Magnesio y azufre evaluados como óxido de magnesio y anhidrido sulfúrico solubles en agua.	Podrán añadirse las denominaciones usuales en el comercio.	Óxido de magnesio soluble en agua. Facultativamente: anhidrido sulfúrico soluble en agua.
6	Solución de cloruro de magnesio.	Producto obtenido por disolución de cloruro de magnesio de origen industrial.	13% MgO Magnesio evaluado como óxido de magnesio. Contenido máximo en calcio 3% de CaO.		Óxido de magnesio.

ABONOS MINERALES CON OLIGOELEMENTOS

CAPITULO A

ABONOS QUE SOLO DECLARAN UN OLIGOELEMENTO

Nota 1: Los agentes quelatantes podrán denominarse por sus abreviaturas, tal y como figuran en el capítulo E.

Nota 2: Si el producto no deja ningún residuo sólido después de su disolución en agua podrá designarse «para disolución».

Nota 3: Si un oligoelemento está presente en forma quelatada, habrá que indicar en qué intervalo de pH se garantiza una buena estabilidad de la fracción quelatada.

Número	Tipo	Informaciones sobre la forma de obtención y los componentes básicos	Contenido mínimo en oligoelementos fertilizantes (porcentaje en peso). Indicaciones sobre la evaluación de los elementos fertilizantes. Otros requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo	Oligoelementos cuyo contenido debe garantizarse. Solubilidad. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
BORO					
1a	Acido bórico.	Producto obtenido por la acción de un ácido sobre un borato.	14% B soluble en agua.	Se podrán añadir las denominaciones usuales del comercio.	Boro (B) soluble en agua.
1b	Borato de sodio.	Producto obtenido químicamente que se compone esencialmente de borato de sodio.	10% B soluble en agua.	Se podrán añadir las denominaciones usuales en el comercio.	Boro (B) soluble en agua.
1c	Borato de calcio.	Producto obtenido a partir de colemanita o de pandermita y que se compone esencialmente de boratos de calcio.	7% B total. Finura: paso del 98% como mínimo, por el tamiz de 0,063 mm.	Se podrán añadir las denominaciones usuales del comercio.	Boro (B) total.

Número	Tipo	Informaciones sobre la forma de obtención y los componentes básicos	Contenido mínimo en oligoelementos fertilizantes (porcentaje en peso). Indicación sobre la evaluación de los elementos fertilizantes. Otros requisitos.	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo	Oligoelementos cuyo contenido debe garantizarse. Solubilidad. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1d	Boro etanolamina.	Producto obtenido por reacción de ácido bórico con una etanolamina.	8% B soluble en agua.		Boro (B) soluble en agua.
1e	Abono boratado, en solución o en suspensión.	Producto obtenido por disolución o suspensión en agua de los tipos 1a, 1b, 1d.	2% B soluble en agua.		Boro (B) soluble en agua.

COBALTO

2a	Sal de cobalto.	Producto obtenido químicamente que se compone esencialmente de sal mineral de cobalto.	19% Co soluble en agua.	La denominación deberá llevar el nombre del anión combinado.	Cobalto (Co) soluble en agua.
2b	Quelato de cobalto.	Producto obtenido por combinación química del cobalto con un agente quelatante.	2% Co soluble en agua (8/10 partes quelatadas por lo menos).	Naturaleza del agente quelatante.	Cobalto (Co) soluble en agua. Cobalto (Co) quelatado.
2c	Solución de abono con cobalto.	Producto obtenido por disolución en agua de los tipos 2a y/o 2b.	2% Co soluble en agua.	La denominación deberá llevar el nombre del anión mineral y/o la naturaleza del agente quelatante.	Cobalto (Co) soluble en agua. Cobalto (Co) quelatado.

COBRE

3a	Sal de cobre.	Producto obtenido químicamente que se compone esencialmente de sal mineral de cobre.	20% Cu soluble en agua.	La denominación deberá llevar el nombre del anión combinado.	Cobre (Cu) soluble en agua.
3b	Oxido de cobre.	Producto obtenido químicamente que se compone esencialmente de óxido de cobre.	70% Cu total. Finura: paso del 98%, como mínimo, por el tamiz de 0,063 mm.		Cobre (Cu) total.
3c	Hidróxido de cobre.	Producto obtenido químicamente, que se compone esencialmente de hidróxido de cobre.	45% Cu total. Finura: paso del 98%, como mínimo, por el tamiz de 0,063 mm.		Cobre (Cu) total.
3d	Quelato de cobre.	Producto obtenido mediante combinación química del cobre con un agente quelatante.	9% Cu soluble en agua (8/10 partes quelatado por lo menos).	Naturaleza del agente quelatante.	Cobre (Cu) soluble en agua. Cobre (Cu) quelatado.
3e	Abono a base de cobre.	Producto obtenido por mezcla de los tipos 3a, 3b, 3c ó 3d y, en su caso, de una carga no nutritiva ni tóxica.	5% Cu total. Finura: paso del 98% como mínimo por el tamiz de 0,063 mm.	Naturaleza del agente quelatante.	Cobre (Cu) total. Cobre soluble en agua, si éste alcanza al menos 1/4 del cobre total. Cobre (Cu) quelatado.
3f	Solución de abono con cobre.	Producto obtenido por disolución en agua de los tipos 3a y/o 3d.	3% Cu soluble en agua.	Naturaleza del agente quelatante.	Cobre (Cu) soluble en agua. Cobre (Cu) quelatado.

HIERRO

4a	Sal de hierro.	Producto obtenido químicamente que se compone esencialmente de una sal ferrosa (Fe II).	12% Fe soluble en agua.	La denominación deberá incluir el nombre del anión combinado.	Hierro (Fe) soluble en agua.
4b	Quelato de hierro.	Producto obtenido por combinación química de hierro con un producto quelatante.	5% Fe soluble en agua (8/10 quelatado por lo menos).	Naturaleza del agente quelatante.	Hierro (Fe) soluble en agua. Hierro (Fe) quelatado.
4c	Solución de abono a base de hierro.	Producto obtenido por disolución en agua de los tipos 4a y/o 4b.	2% Fe soluble en agua.	Naturaleza del agente quelatante.	Hierro (Fe) soluble en agua. Hierro (Fe) quelatado.

MANGANESO

5a	Sal de manganeso.	Producto obtenido químicamente que se compone esencialmente de una sal mineral de manganeso (II).	17% Mn soluble en agua.	La denominación deberá incluir el nombre del anión combinado.	Manganeso (Mn) soluble en agua.
5b	Quelato de manganeso.	Producto obtenido por combinación química de manganeso con un agente quelatante.	5% Mn soluble en agua (8/10 como mínimo quelatado).	Naturaleza del agente quelatante.	Manganeso (Mn) soluble en agua. Manganeso (Mn) quelatado.
5c	Oxido de manganeso.	Producto obtenido químicamente, que se compone esencialmente de óxido de manganeso.	40% Mn total. Finura: paso del 80%, como mínimo, por el tamiz de 0,063 mm.		Manganeso (Mn) total.
5d	Abono a base de manganeso	Producto obtenido por mezcla de los tipos 5a y 5c.	17% Mn total.		Manganeso (Mn) total. Manganeso (Mn) soluble en agua si éste alcanza por lo menos, 1/4 del manganeso total.

Número	Tipo	Informaciones sobre la forma de obtención y los componentes básicos	Contenido mínimo en oligoelementos fertilizantes (porcentaje en peso). Indicaciónes sobre la evaluación de los elementos fertilizantes. Otros requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo	Oligoelementos cuyo contenido debe garantizarse. Solubilidad. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
5e	Abono en solución a base de manganeso.	Producto obtenido por disolución en agua de los tipos 5a y/o 5b.	3% Mn soluble en agua.	Naturaleza del agente quelatante.	Manganeso (Mn) soluble en agua. Manganeso (Mn) quelatado.

MOLIBDENO

6a	Molibdato de sodio.	Producto obtenido químicamente que se compone esencialmente de molibdato de sodio.	35% Mo soluble en agua.		Molibdeno (Mo) soluble en agua.
6b	Molibdato de amonio.	Producto obtenido químicamente que se compone esencialmente de molibdato de amonio.	50% Mo soluble en agua.		Molibdeno (Mo) soluble en agua.
6c	Abono a base de molibdeno.	Producto obtenido por mezcla de los tipos 6a y 6b.	35% Mo soluble en agua.		Molibdeno (Mo) soluble en agua.
6d	Abono en solución con molibdeno.	Producto obtenido por disolución en agua de los tipos 6a y/o 6b.	3% Mo soluble en agua.		Molibdeno (Mo) soluble en agua.

CINC

7a	Sal de cinc.	Producto obtenido químicamente que se compone esencialmente de sal mineral de cinc.	15% Zn soluble en agua.	La denominación llevará el nombre del anión combinado.	Cinc (Zn) soluble en agua.
7b	Quelato de cinc.	Producto obtenido por combinación química del cinc con un agente quelatante.	5% Zn soluble en agua.	Naturaleza del agente quelatante.	Cinc (Zn) soluble en agua. Cinc (Zn) quelatado.
7c	Oxido de cinc.	Producto obtenido químicamente que se compone esencialmente de óxido de cinc.	70% Zn total.		Cinc (Zn) total.
7d	Abono a base de cinc.	Producto derivado de los tipos 7a y 7c.	30% Zn total.		Cinc (Zn) total. Cinc (Zn) soluble en agua si éste alcanza, por lo menos, 1/4 del cinc (Zn) total.
7e	Abono en solución o en suspensión a base de cinc.	Producto obtenido por disolución en agua de los tipos 7a y 7b.	3% Zn soluble en agua.	Naturaleza del agente quelatante.	Cinc (Zn) soluble en agua. Contenido en cinc (Zn) quelatado.

CONTENIDO MINIMO EN OLIGOELEMENTOS EXPRESADOS EN PORCENTAJE DEL PESO DEL ABONO**CAPITULO B****MEZCLAS SOLIDAS O LIQUIDAS DE OLIGOELEMENTOS**

	Caso en el oligoelemento es presentado en forma	
	sólo mineral	quelatada o complejada
Si el oligoelemento es:		
Boro (B)	0,2	0,2
Cobalto (Co)	0,02	0,02
Cobre (Cu)	0,5	0,1
Hierro (Fe)	2,0	0,3
Manganeso (Mn)	0,5	0,1
Molibdeno (Mo)	0,02	—
Cinc (Zn)	0,5	0,1

La suma mínima de oligoelementos en una mezcla sólida: 5% del peso del abono.

La suma mínima de oligoelementos en una mezcla líquida: 2% del peso del abono.

CAPITULO C**ABONOS QUE CONTIENEN ELEMENTOS PRINCIPALES Y/O SECUNDARIOS CON OLIGOELEMENTOS APORTADOS AL SUELO**

	En cultivos extensivos y pastos	En usos hortícolas
Boro (B)	0,01	0,01
Cobalto (Co)	0,002	—
Cobre (Cu)	0,01	0,002
Hierro (Fe)	0,5	0,02
Manganeso (Mn)	0,1	0,01
Molibdeno (Mo)	0,001	0,001
Cinc (Zn)	0,01	0,002

CAPITULO D**ABONOS QUE CONTIENEN ELEMENTOS PRINCIPALES Y/O SECUNDARIOS CON OLIGOELEMENTOS PARA PULVERIZACION FOLIAR**

Boro (B)	0,01
Cobalto (Co)	0,002
Cobre (Cu)	0,002
Hierro (Fe)	0,02
Manganeso (Mn)	0,01
Molibdeno (Mo)	0,001
Cinc (Zn)	0,002

CAPITULO E**LISTA DE LAS MATERIAS ORGANICAS AUTORIZADAS PARA COMPLEJAR LOS OLIGOELEMENTOS****Definición de oligoelementos complejados**

Se entenderá por oligoelementos complejados aquellas combinaciones en las que el metal esté presente en forma de:

- Producto quelatado.
- Producto complejado.

Productos autorizados**1. Agentes quelatantes:**

Acidos o sales de sodio, potasio o amonio de:

Acido etilendiaminotetraacético
 Acido dietilendiaminopentaacético
 Acido etilendiamino-di (O-hidroxiifenilacético)
 Acido hidroxi-2 etilendiaminotetraacético
 Acido etilendiamino-di (O-hidroxi p-metil fenil) acético
 Acido etilendiamino-di (5-carboxi-2-hidroxiifenil) acético

EDTA C₁₀H₁₆O₈N₂
 DTPA C₁₄H₂₀O₁₀N₂
 EDDHA C₁₉H₂₆O₈N₂
 HEDTA C₁₀H₁₆O₈N₂
 EDDHMA C₂₀H₂₄N₂O₈
 EDDCHA C₂₀H₂₀O₁₀N₂

2. Agentes complejantes (*).

(*) Lista pendiente de elaboración.

ANEJO II - ABONOS MINERALES Y ENMIENDAS MINERALES

ABONOS MINERALES SIMPLES

SOLIDOS

FERTILIZANTES O ABONOS NITROGENADOS

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otros requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Elementos fertilizantes cuyo contenido ha de garantizarse. Formas y solubilidades de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1	Urea formaldehído (UF).	Producto obtenido por vía química que contiene como componentes esenciales polímeros de urea formaldehído de bajo peso específico. Índice de actividad superior a 40.	38% de N total.	Formurea.	— Nitrógeno total. — Índice de actividad.
2	Crotonilidendiurea (CDU).	Producto obtenido por vía química que contiene como componente esencial crotonilidendiurea.	28% de N total.		— Nitrógeno total. — Índice de actividad.
3	Isobutilidendiurea (IBDU).	Producto obtenido por vía química que contiene como componente esencial isobutilidendiurea.	30% de N total.		— Nitrógeno total. — Índice de actividad.
4	Nitrato de magnesio cristalino.	Producto obtenido por vía química haciendo reaccionar el ácido nítrico con minerales que contengan compuestos de magnesio. Se filtra la solución resultante y se cristaliza el producto en estado muy puro.	11% de N en forma de nitrógeno nítrico. 15% de magnesio en forma de MgO.		Nitrógeno nítrico. MgO soluble en agua.

LIQUIDOS

FERTILIZANTES O ABONOS NITROGENADOS

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otros requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Elementos fertilizantes cuyo contenido ha de garantizarse. Formas y solubilidades de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1	Agua amoniacal.	Producto obtenido por vía química, cuyo componente esencial es el amoníaco.	20% de N total expresado en forma de nitrógeno amoniacal.	Solución de amoníaco en agua. (1)	— Nitrógeno total amoniacal.
2	Amoníaco anhidro.	Producto obtenido por vía química, conteniendo como componente esencial el amoníaco anhidro (NH ₃). El gas amónico licuado a presión.	80% de N total, expresado en forma de nitrógeno amoniacal.	— (2)	— Nitrógeno total amoniacal.

(1)

Una cruz de San Andrés, las siglas X1 y la inscripción IRRITANTE.

R36/37/38: Irrita los ojos, la piel y las vías respiratorias.

S2: Manténgase fuera del alcance de los niños.

S26: En caso de contacto con los ojos, lávelos inmediatamente y abundantemente con agua y acúdase al médico.

(2)

Una calavera sobre tibias cruzadas, la sigla T y la inscripción TOXICO.

R10: Inflamable.

R23: Tóxico por inhalación.

S7/9: Manténgase el recipiente bien cerrado y consérvase en lugar bien ventilado.

S16: Protéjase de fuentes de ignición. No fumar.

S38: En caso de ventilación insuficiente usen equipo respiratorio adecuado.

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otros requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Elementos fertilizantes cuyo contenido ha de garantizarse. Formas y solubilidades de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
3	Solución de nitrato amónico y amoniacal, con o sin urea.	Producto obtenido por vía química, mediante una disolución inestable a la presión atmosférica de nitrato amónico, amoniacal, con o sin urea.	35% de N total en forma de nitrógeno nítrico, amoniacal y en su caso ureico. Contenido máximo en biuret 0,5%.	— (1)	— Nitrógeno total. — Nitrógeno amoniacal. — Nitrógeno nítrico. — Nitrógeno ureico (si procede).
4	Acido nítrico.	Producto obtenido por vía química, cuyo componente principal es el ácido nítrico.	10% de N en forma de nitrógeno nítrico.	— (1)	— Nitrógeno nítrico.
5	Solución de nitrato de magnesio.	Producto obtenido por vía química atacando minerales que contengan compuestos de magnesio con ácido nítrico.	6% de N en forma de nitrógeno nítrico. 7% de magnesio en forma de MgO.	—	— Nitrógeno nítrico. — MgO soluble en agua.

(1)

Un ácido en acción, la sigla C y la inscripción CORROSIVO.

R35: Provoca quemaduras graves.

S2: Manténgase fuera del alcance de los niños.

S23: No respirar los gases/humos/vapores/aerosoles (denominaciones adecuadas a especificar por el fabricante).

S26: En caso de contacto con los ojos, lávelos inmediatamente y abundantemente con agua y acúdase al médico.

S27: Quítese inmediatamente la ropa manchada o salpicada.

FERTILIZANTES O ABONOS FOSFATADOS

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otros requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Elementos fertilizantes cuyo contenido ha de garantizarse. Formas y solubilidades de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1	Acido fosfórico.	Producto obtenido por ataque ácido de la roca fosfórica, conteniendo como elemento principal el ácido ortofosfórico.	40% de P ₂ O ₅ . Fósforo en forma de anhídrido fosfórico total del ácido ortofosfórico.	Un ácido en acción, la sigla C y la inscripción CORROSIVO. R14: Provoca quemaduras. S2: Manténgase fuera del alcance de los niños. S13: Manténgase lejos de alimentos, bebidas y piensos. S26: En caso de contacto con los ojos, lávelos inmediata y abundantemente con agua y acúdase al médico.	Anhídrido fosfórico total del ácido ortofosfórico.

FERTILIZANTES O ABONOS POTÁSICOS

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otros requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Elementos fertilizantes cuyo contenido ha de garantizarse. Formas y solubilidades de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1	Soluciones potásicas.	Productos obtenidos por vía química y puestos en solución acuosa, conteniendo como componentes esenciales sustancias portadoras de potasio, sin incorporación de materias orgánicas de origen animal ni vegetal.	10% de K ₂ O. Potasio evaluado como K ₂ O soluble en agua. Contenido máximo de cloro: 3%.		Oxido de potasio soluble en agua. Indicación facultativa del contenido de cloro si es menor del 3%.

ENMIENDAS MINERALES

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otros requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Elementos fertilizantes cuyo contenido ha de garantizarse. Formas y solubilidades de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1	Carbonato cálcico molido.	Producto de origen natural conteniendo como componente esencial el carbonato cálcico.	45% CaO en forma de carbonato cálcico. La riqueza se expresará en CaO.	Carbonato de cal. Piedra caliza molido.	CaO total. Finura de molienda: el 80% ha de pasar por el tamiz de 0,5 mm de abertura de malla.
2	Carbonato cálcico magnésico.	Producto de origen natural conteniendo como componente esencial el carbonato cálcico magnésico.	29% de CaO y 13% de MgO Ambos en forma de carbonato. Las riquezas se expresarán en CaO y MgO.	Dolomita, dolomia y caliza dolomítica.	CaO total. Magnesio total. Finura de molienda: el 80% ha de pasar por el tamiz de 0,5 mm de abertura de malla.
3	Cal viva.	Producto obtenido por calcinación de roca caliza y conteniendo como componente esencial el CaO.	77% CaO en forma de óxido de calcio.		CaO total. Finura de molienda: el 100% ha de pasar por el tamiz de 6,3 mm de abertura de malla.
4	Cal apagada.	Producto obtenido por hidratación de la cal viva.	56% de CaO en forma de hidróxido. La riqueza se expresará en CaO.	Hidróxido de calcio.	CaO total. Finura de molienda: el 80% ha de pasar por el tamiz de 2 mm de abertura de malla.
5	Espuma de azucarería.	Residuo del proceso de fabricación de azúcar a partir de remolacha.	20% de (CaO + MgO)		CaO total. Se indicará la humedad y granulometría.
6	Margas y productos similares.	Roca sedimentaria constituida esencialmente por mezcla de materiales calcáreos y arcillosos.	25% de CaO en forma de carbonato. La riqueza se expresará en CaO.	CaO total. Finura de molienda: el 85% ha de pasar por el tamiz de 4 mm de abertura de malla.	
7	Anhidrita.	Producto de origen natural conteniendo esencialmente sulfato de calcio anhidro.	30% de CaO 45% de SO ₃		CaO total. SO ₃ total. SO ₃ soluble en agua.
8	Carbonato magnésico.	Producto que contiene como componente esencial el carbonato magnésico.	40% de MgO en forma de carbonato. La riqueza se expresará en óxido de magnesio (MgO).		MgO total. El 85% ha de pasar por un tamiz de 4 mm de abertura de malla.
9	Óxido de magnesio (magnesita).	Producto que contiene como componente esencial el óxido de magnesio.	73% de MgO en forma de óxido. La riqueza se expresará en óxido de magnesio (MgO).		MgO total. El 85% ha de pasar por un tamiz de 4 mm de abertura de malla.

ANEJO III - ABONOS ORGANICOS, ORGANOMINERALES Y ENMIENDAS ORGANICAS

FERTILIZANTES O ABONOS ORGANICOS

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otras requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Elementos fertilizantes cuyo contenido ha de garantizarse. Formas y solubilidades de los elementos fertilizantes. Otras criterios
1	2	3	4	5	6
1	Abono orgánico.	Producto sólido obtenido a partir de residuos animales y/o vegetales que contienen los porcentajes mínimos de materia orgánica y elementos que se indican a continuación.	N orgánico: 2% sms N + P ₂ O ₅ + K ₂ O: 6% spt Materia orgánica total: 30% sms La relación C/N estará comprendida entre 3 y 15. Humedad máxima: 35%. Se indicará la materia prima de que procede el producto. Los límites máximos admitidos en relación con los elementos pesados son los siguientes: Cadmio 30 ppm (mg/kg) Cobre 1.300 ppm (mg/kg) Níquel 350 ppm (mg/kg) Plomo 1.000 ppm (mg/kg) Zinc 3.000 ppm (mg/kg) Mercurio 20 ppm (mg/kg) Cromo 750 ppm (mg/kg) El 85% del producto pasará por la malla de 10 mm.		<ul style="list-style-type: none"> — Nitrógeno orgánico. — N + P₂O₅ + K₂O totales. — Materia orgánica total. — Relación C/N. — Humedad máxima. — El N se expresará en forma orgánica y mineral. — Contenido elementos pesados.

FERTILIZANTES O ABONOS ORGANO-MINERALES

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otras requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Elementos fertilizantes cuyo contenido ha de garantizarse. Formas y solubilidades de los elementos fertilizantes. Otras criterios
1	2	3	4	5	6
1	Abono organomineral.	Producto sólido obtenido por mezcla o combinación de abonos minerales y orgánicos, que contienen los porcentajes mínimos de materia orgánica y elementos minerales que se indican a continuación.	N orgánico: 1% sms N + P ₂ O ₅ + K ₂ O: 13% spt Materia orgánica total: 15% sms Riqueza mínima de cada elemento nutritivo: 2%. La expresión de elementos nutritivos se indicará con idénticas normas que para fertilizantes compuestos. N se expresará en su forma mineral y orgánica. El 85% en peso de sus partículas poseerán un tamaño comprendido entre 1 y 5 mm, sin que ninguna de las fracciones exteriores a dicho intervalo supere la proporción del 10%. Los límites máximos admitidos en relación con los elementos pesados son los siguientes: Cadmio 30 ppm (mg/kg) Cobre 1.300 ppm (mg/kg) Níquel 350 ppm (mg/kg) Plomo 1.000 ppm (mg/kg) Zinc 3.000 ppm (mg/kg) Mercurio 20 ppm (mg/kg) Cromo 750 ppm (mg/kg)		<ul style="list-style-type: none"> — Nitrógeno total (en forma orgánica y mineral). — P₂O₅. — K₂O. — Materia orgánica total. — Contenido elementos pesados.

ENMIENDAS ORGANICAS

ENMIENDA HUMICA O HUMIGENA

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otras requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Elementos fertilizantes cuyo contenido ha de garantizarse. Formas y solubilidades de los elementos fertilizantes. Otras criterios
1	2	3	4	5	6
1-1	Enmienda húmica o humígena sólida.	Producto sólido que aplicado al suelo aporta o engendra humus, mejorando las propiedades físicas, químicas y biológicas del mismo y que cumple las especificaciones que se indican a continuación.	N orgánico: 1% sms Materia orgánica total: 25% sms de la que el 20% como mínimo serán ácidos húmicos, expresados como «extracto húmico total y ácidos húmicos». Humedad máxima: 40%. El 80% del producto pasará por la malla de 10 mm.		<ul style="list-style-type: none"> — Nitrógeno orgánico. — Materia orgánica total. — Ácidos húmicos. — Contenido en elementos pesados. — Humedad máxima.

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otros requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Elementos fertilizantes cuyo contenido ha de garantizarse. Formas y solubilidades de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1-2	Enmienda húmica o húmica líquida.	Producto líquido a base de ácidos húmicos y fúlvicos destinados preferentemente a la fertirrigación, que cumple las especificaciones que se indican a continuación.	Ácidos húmicos: 15% expresados como «extracto húmico total y ácidos húmicos».		— Ácidos húmicos y fúlvicos.
			Para ambos tipos los límites máximos admitidos en relación con los elementos pesados son los siguientes: Cadmio 30 ppm (mg/kg) Cobre 1.500 ppm (mg/kg) Níquel 350 ppm (mg/kg) Plomo 1.000 ppm (mg/kg) Zinc 3.000 ppm (mg/kg) Mercurio 20 ppm (mg/kg) Cromo 750 ppm (mg/kg)		

ENMIENDAS NO HUMIGENAS O NO HUMICAS

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otros requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Elementos fertilizantes cuyo contenido ha de garantizarse. Formas y solubilidades de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
2	Enmienda no humígena o no húmica sólida.	Producto sólido que aplicado al suelo aporta o engendra humus, mejorando las propiedades físicas, químicas y biológicas del mismo y que cumple las especificaciones que se indican a continuación.	N orgánico: 1% sms Materia orgánica total: 15% sms Humedad máxima: 40%. El 90% de las partículas pasarán por la malla de 25 mm. Los límites máximos admitidos en relación con los elementos pesados son los siguientes: Cadmio 40 ppm (mg/kg) Cobre 1.750 ppm (mg/kg) Níquel 400 ppm (mg/kg) Plomo 1.200 ppm (mg/kg) Zinc 4.000 ppm (mg/kg) Mercurio 25 ppm (mg/kg) Cromo 750 ppm (mg/kg)		— Materia orgánica total. — Nitrógeno orgánico. — Humedad máxima. — Contenido elementos pesados.

COMPOST

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otros requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Elementos fertilizantes cuyo contenido ha de garantizarse. Formas y solubilidades de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1	Compost.	Producto obtenido por fermentación controlada de residuos orgánicos.	N orgánico: 1% sms Materia orgánica total: 25% sms Humedad máxima: 40%. El 90% de las partículas pasarán por la malla de 25 mm. Los límites máximos admitidos en relación con los elementos pesados son los siguientes: Cadmio 40 ppm (mg/kg) Cobre 1.750 ppm (mg/kg) Níquel 400 ppm (mg/kg) Plomo 1.200 ppm (mg/kg) Zinc 4.000 ppm (mg/kg) Mercurio 25 ppm (mg/kg) Cromo 750 ppm (mg/kg)		— Nitrógeno total. — Nitrógeno orgánico. — Materia orgánica total. — Humedad máxima. — Contenido elementos pesados.

TURBAS

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otros requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Elementos fertilizantes cuyo contenido ha de garantizarse. Formas y solubilidades de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1	Turba ácida.	Residuos vegetales procedentes de plantas desarrolladas y descompuestas en un medio saturado de agua y puede contener originalmente cierta cantidad de material terrestre.	N total: 2% máximo, sms Materia orgánica: 80% sms pH inferior a 5. Es obligatorio indicar el nombre del material originario.		— Materia orgánica total. — Nitrógeno total. — pH. — Contenido en cloro. — Humedad máxima. — Conductividad eléctrica.
2	Turba no ácida.	Idem.	N total: 2% máximo, sms Materia orgánica: 40% sms pH superior a 5. Es obligatorio indicar el nombre del material originario.		— Materia orgánica total. — Nitrógeno total. — pH. — Contenido en cloro. — Humedad máxima. — Conductividad eléctrica.

ANEJO IV - ABONOS ESPECIALES, CORRECTORES DE CARENCIAS, ABONOS Y ENMIENDAS PORTADORES DE ELEMENTOS SECUNDARIOS Y/O OLIGOELEMENTOS

FERTILIZANTES O ABONOS ESPECIALES

Número	Denominación del tipo	Características y/o modo de obtención	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otros requisitos	Otras indicaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Elementos fertilizantes cuyo contenido ha de garantizarse. Formas y solubilidades de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
1	Sólido de alta solubilidad.	Se consideran de alta solubilidad los fertilizantes o abonos cuyo residuo insoluble en agua a 15 °C a la mayor dosis recomendada para su uso es menor del 0,5%.	Abonos ternarios: 35%. Abonos binarios: 20%.		Los exigidos para los tipos NPK y binarios. Grado de solubilidad total (%).
2	Sólido de alta concentración.	Se definen como abonos de alta concentración aquellos cuya riqueza en unidades fertilizantes supera los porcentajes mínimos que se indican a continuación.	Abonos simples: 60%. Abonos binarios: 70%. Abonos ternarios: 70%.		Los exigidos para los tipos definidos en los anejos I y II.
3	Producto conteniendo aminoácidos.	Se consideran como tales, aquellos productos obtenidos por vía química mediante los siguientes procesos: a) Por hidrólisis de proteínas. b) Por fermentación con microorganismos específicos. c) Por síntesis.	Aminoácidos libres: 2%. N + P205 + K2O: 6%. Oligoelementos según normas establecidas. Los límites máximos admitidos en relación con elementos pesados son los siguientes: Cadmio 30 ppm (mg/kg) Cobre 1.500 ppm (mg/kg) Níquel 350 ppm (mg/kg) Plomo 1.000 ppm (mg/kg) Zinc 3.000 ppm (mg/kg) Mercurio 20 ppm (mg/kg) Cromo 750 ppm (mg/kg) Las riquezas garantizadas de los distintos principios activos se expresarán en p/p., y además opcionalmente en p/v, sobre muestra natural.	— Tipo de proceso seguido en su obtención. En los hidrolizados se deberá indicar la materia prima que se hidroliza. En los productos de fermentación se indicará el microorganismo utilizado. En los productos de síntesis se indicará el método utilizado.	Aminoácidos libres. Nitrógeno total. — Nitrógeno amoniacal. — Nitrógeno nítrico. — Nitrógeno ureico. — Nitrógeno proteico. Nitrógeno orgánico = N proteico + N ureico. Nitrógeno α aminico. Fósforo soluble en agua. Potasio soluble en agua. Materia orgánica total. Contenido en elementos pesados. Contenido en oligoelementos.

CORRECTORES DE CARENCIAS DE ELEMENTOS SECUNDARIOS Y OLIGOELEMENTOS

CORRECTORES DE CARENCIAS DE APLICACION AL SUELO

CON CONTENIDO DECLARADO EN UN SOLO ELEMENTO

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otros requisitos	Porcentajes a declarar y otros elementos de etiquetado	
				Obligatorios	Opcativos
1	2	3	4	5	6
BORO 1a	Boro frito.	Borosilicato, obtenido por vía química, por fusión entre 1.300 y 1.500 °C y rápido enfriamiento conteniendo como componente esencial el boro.	6% de boro.	Boro frito.	

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otros requisitos	Porcentajes a declarar y otros elementos de etiquetado	
				Obligatorio	Opcional
1	2	3	4	5	6
COBALTO 2a	Cobalto frito.	Borosilicato, obtenido por vía química, por fusión entre 1.300 y 1.500 °C y rápido enfriamiento conteniendo como componente esencial el cobalto.	0,05% de cobalto.	Cobalto frito.	
COBRE 3a	Cobre frito.	Borosilicato, obtenido por vía química, por fusión entre 1.300 y 1.500 °C y rápido enfriamiento conteniendo como componente esencial el cobre.	12% de cobre.	Cobre frito.	
HIERRO 4a	Sulfato de hierro amoniacal.	Producto obtenido por vía química conteniendo como componente esencial el sulfato de hierro amoniacal totalmente soluble en agua.	12% de hierro total (3% al menos para productos en solución o suspensión).	Hierro total soluble en agua. Nitrógeno amoniacal.	
4b	Hierro frito.	Borosilicato, obtenido por vía química, por fusión entre 1.300 y 1.500 °C y rápido enfriamiento conteniendo como componente esencial el hierro.	6% de hierro.	Hierro frito.	
MANGANESO 5a	Manganeso frito.	Borosilicato, obtenido por vía química, por fusión entre 1.300 y 1.500 °C y rápido enfriamiento conteniendo como componente esencial el manganeso.	6% de manganeso.	Manganeso frito.	
MOLIBDENO 6a	Molibdeno frito.	Borosilicato, obtenido por vía química, por fusión entre 1.300 y 1.500 °C y rápido enfriamiento conteniendo como componente esencial el molibdeno.	0,05% de molibdeno.	Molibdeno frito.	
CINC 7a	Cinc frito.	Borosilicato, obtenido por vía química, por fusión entre 1.300 y 1.500 °C y rápido enfriamiento conteniendo como componente esencial el cinc.	10% de cinc.	Cinc frito.	

CORRECTORES DE CARENCIAS DE APLICACION A LA PLANTA

CON CONTENIDO DECLARADO EN UN SOLO ELEMENTO

Número	Denominación del tipo	Indicaciones relativas al modo de obtención y a los componentes esenciales	Contenido mínimo de principios activos (% en peso). Indicaciones relativas a la evaluación de los principios activos. Otros requisitos	Porcentajes a declarar y otros elementos de etiquetado	
				Obligatorio	Opcional
1	2	3	4	5	6
COBRE 1a	Acetato de cobre.	Producto obtenido por vía química conteniendo como componente esencial el acetato de cobre soluble en agua.	35% de cobre total (3% al menos para productos en solución o suspensión).	Cobre total soluble en agua.	
HIERRO 2a	Citrato de hierro.	Producto obtenido por vía química conteniendo como componente esencial el citrato de hierro totalmente soluble en agua.	9% de hierro total (3% al menos para productos en solución o suspensión).	Hierro total soluble en agua.	
2b	Sulfato de hierro amoniacal.	Producto obtenido por vía química conteniendo como componente esencial el sulfato de hierro amoniacal totalmente soluble en agua.	12% de hierro total (3% al menos para productos en solución o suspensión).	Hierro total soluble en agua. Nitrógeno amoniacal.	
CALCIO 3a	Calcio quelatado.	Producto obtenido por complejión del ion calcio por un agente quelatante.	4% de calcio total (0,4% al menos para productos en solución o suspensión).	CaO quelatado. Naturaleza del quelatante.	
3b	Cloruro cálcico.	Producto obtenido por vía química conteniendo como componente esencial el cloruro de calcio.	10% de calcio total (1)	CaO total soluble en agua.	
MAGNESIO 4a	Magnesio quelatado.	Producto obtenido por complejión del ion magnesio por un agente quelatante.	2% de magnesio total (0,4% al menos para productos en solución o suspensión).	MgO quelatado. Naturaleza del quelatante.	

(1)

XI: IRRITANTE.
R36: Irrita los ojos.
S22/24: No respirar el polvo.
Evite el contacto con la piel.

FERTILIZANTES O ABONOS Y ENMIENDAS PORTADORES DE ELEMENTOS SECUNDARIOS Y/O OLIGOELEMENTOS

Denominación	Definiciones y especificaciones		Porcentajes a declarar y otros elementos de etiquetado	
	Componentes esenciales	Valores mínimos exigidos por elemento declarado (%)	Obligatorios	Optativos
— Fertilizantes simples N, P, K, del anejo II, con	Producto que respondiendo a una denominación tipo definido en los anejos anteriores contienen uno o varios elementos secundarios y/o oligoelementos.	Para los elementos secundarios: los indicados en el anejo VIII, apartados 2 y 3.	Para cada elemento principal: los exigidos para la denominación del tipo correspondiente.	Menciones optativas previstas en los apartados correspondientes para la denominación del tipo utilizado.
— Fertilizantes orgánicos y organo-minerales con		Para los oligoelementos: los indicados en los capítulos C y D del anejo I (abonos con oligoelementos).	Para cada elemento secundario: según lo especificado en el anejo VIII, apartado 6.	
— Fertilizantes especiales con ..			Para cada oligoelemento: según lo especificado en el anejo IX, apartados 6b y 4d.	
— Enmiendas minerales con ..				
— Enmiendas orgánicas con ..				

ANEJO V

Tolerancias

- a) Las tolerancias indicadas en el presente anejo son las desviaciones admisibles del valor encontrado en el análisis de un elemento fertilizante con respecto a su valor declarado.
- b) Están destinadas a tener en cuenta las variaciones de fabricación, toma de muestras y análisis.
- c) No se admitirá ninguna tolerancia en lo que se refiere a los contenidos mínimos y máximos especificados en los Anejos I, II, III y IV.
- d) Si no se indica un máximo, el excedente de elemento fertilizante con respecto al valor declarado, no es objeto de restricción alguna.
- e) En lo que se refiere al contenido garantizado de elementos fertilizantes de los distintos tipos de fertilizantes, las tolerancias aplicables son las que figuran en el CUADRO 1.
- f) En lo que se refiere al contenido garantizado de las distintas formas de nitrógeno y las solubilidades del anhídrido fosfórico, las tolerancias son de 1/10 del contenido global del elemento de que se trate, con un máximo de 2% en peso, en la medida en que el contenido total de principios activos se mantenga dentro de los límites especificados en los Anejos I, II, III y IV, y de las tolerancias especificadas en el apartado e).
- g) Sobre el "índice de actividad" de la Formurea y derivados, se admitirá una tolerancia igual a \pm 5% con un máximo de 2 unidades.
- h) En el grupo de los fertilizantes o abonos especiales la tolerancia máxima será de 0,3 para cada uno de los valores declarados.
- i) Las tolerancias admitidas con respecto a los valores declarados del calcio, magnesio, sodio y azufre se fijarán en un cuarto de los contenidos declarados de dichos elementos, con un máximo de un 0,2% en valor absoluto para CaO, MgO, Na₂O y SO₃, es decir 0,64 para Ca, 0,55 para Mg, 0,67 para Na y 0,36 para S.
- j) Los márgenes de tolerancia admitidos para los contenidos en oligoelementos declarados se establecerán en:
- un 0,4% en valor absoluto, si el contenido es superior al 2%.
 - un 20% del valor declarado si el contenido es menor o igual al 2%.

CUADRO 1

A. FERTILIZANTES SIMPLES

Valores absolutos de los porcentajes en peso expresados como N, P₂O₅, K₂O, MgO y Cl.

I. Fertilizantes nitrogenados sólidos

Nitrato de calcio	0,4
Nitrato de calcio y magnesio	0,4
Nitrato de sodio	0,4
Nitrato de Chile	0,4
Cianamida cálcica	1,0
Cianamida cálcica nitrada	1,0

Valores absolutos de los porcentajes en peso expresados como N, P₂O₅, K₂O, MgO y Cl.

Sulfato amónico	0,3
Nitrato amónico:	
- hasta un 32%	0,8
- más de un 32%	0,6
Nitrosulfato amónico	0,8
Nitrosulfato de amonio y magnesio	0,8
Fertilizante nitrogenado con magnesio	0,8
Urea	0,4

II. Fertilizantes fosfatados sólidos

Escorias Thomas		
- garantía expresada con un margen de un 2% del peso		0,0
- garantía expresada con una sola cifra		1,0
Otros fertilizantes fosfatados		
Solubilidad del P ₂ O ₅ en:	(Número del fertilizante del Anexo I)	
- ácido mineral	(3,6,7)	0,8
- ácido fórmico	(7)	0,8
- citrato amónico neutro	(2a,2b,2c)	0,8
- citrato amónico alcalino	(4,5,6)	0,8
- agua	(2a,2b,3)	0,9
	(2c)	1,3

III. Fertilizantes potásicos sólidos

Sal bruta de potasa	1,5
Sal bruta de potasa enriquecida	1,0
Cloruro de potasio:	
- hasta un 55%	1,0
- más de un 55%	0,5
Cloruro de potasio con sal de magnesio	1,5
Sulfato de potasio	0,5
Sulfato de potasio con sal de magnesio	1,5
Otros elementos	
Oxido de magnesio	0,9
Cloro	0,2

IV. Fertilizantes nitrogenados líquidos

Agua amoniacal	0,5
Amoniaco anhidro	0,5
Soluciones nitrogenadas	0,6
Solución de nitrato amónico y urea	0,6

V. Fertilizantes fosfatados líquidos

Acido fosfórico	0,8
-----------------	-----

VI. Fertilizantes potásicos líquidos

Soluciones potásicas	0,5
----------------------	-----

Valores absolutos de los porcentajes en peso expresados como N, P₂O₅, K₂O, MgO y Cl.

B. FERTILIZANTES COMPUESTOS

I. Elementos fertilizantes

- N	1,1
- P ₂ O ₅	1,1
- K ₂ O	1,1

II. Valor máximo de las diferencias negativas en relación al valor declarado

- fertilizantes binarios	1,5
- fertilizantes ternarios	1,9

	N	P ₂ O ₅	K ₂ O
	porcentaje absoluto.	porcentaje absoluto.	porcentaje absoluto.

C. FERTILIZANTES ORGANICOS

Para la materia orgánica, el 10% de la riqueza garantizada en etiqueta. La suma total de las desviaciones del N, P₂O₅ y K₂O para cada fórmula no deberá superar los 3/5 de la suma total de las desviaciones que le correspondan

1,1	1,1	1,1
-----	-----	-----

D. FERTILIZANTES ORGANO-MINERALES

Para la materia orgánica, el 10% de la riqueza garantizada en etiqueta.

1,1	1,1	1,1
-----	-----	-----

E. ENMIENDAS MINERALES

Ca	ó	CaO	Mg	ó	MgO	S	ó	SO ₃
0,5		0,7	0,5		0,7	0,2		0,5

F. ENMIENDAS ORGANICAS

Las desviaciones de M.O. admitidas será del 10% de la riqueza garantizada en etiqueta.

Como norma general para todos los productos con materia orgánica se tolerará:

Para el nitrógeno orgánico	0,4
Para ácidos húmicos, como extracto húmico total	0,8

ANEJO VI

Disposiciones generales de indentificación, etiquetado y envasado

- El contenido de cada uno de los elementos que determinan la riqueza garantizada de cada producto se expresará de la siguiente forma y orden:

ELEMENTOS PRINCIPALES

N	- Para todas las formas de nitrógeno
P ₂ O ₅	- Para todas las formas de fósforo
K ₂ O	- Para todas las formas de potasio

ELEMENTOS SECUNDARIOS

Ca O	- Para todas las formas de calcio
Mg O	- Para todas las formas de magnesio
Na ₂ O	- Para todas las formas de sodio
S o SO ₃	- Para todas las formas de azufre

OLIGOELEMENTOS

B	- Para todas las formas de boro
Co	- Para todas las formas de cobalto
Cu	- Para todas las formas de cobre
Fe	- Para todas las formas de hierro
Mn	- Para todas las formas de manganeso
Mo	- Para todas las formas de molibdeno
Zn	- Para todas las formas de cinc

MATERIA ORGANICA

La materia orgánica se expresará en tanto por ciento y referida a sustancia seca.

- La indicación "ABONOS CEE" sólo podrá utilizarse en los abonos pertenecientes a alguno de los tipos que figuran en el Anejo I que cumplan los requisitos fijados en el mismo, así como las disposiciones relativas a la identificación, al etiquetado y a los márgenes de tolerancia.

- Los abonos y demás productos sujetos a esta Orden deberán ir provistos de las marcas de identificación y cumplirán las normas de etiquetado que se describen a continuación:

3.1. Marcas de identificación obligatorias

- Los que cumplan con lo establecido en el apartado 2, para poder denominarse "ABONOS CEE", deberán llevar esta mención en letras mayúsculas.

Los productos que no se comercializan como "ABONOS CEE", sustituirán tal denominación por la de ABONO, CORRECTOR DE CARENCIA O ENMIENDA, según corresponda.

- Todos los abonos, incluidos los "ABONOS CEE", y los demás productos:

- La denominación del tipo de producto, de acuerdo con los anejos de la Orden, y cuando se trate de abonos compuestos, los números que indiquen el contenido en elementos fertilizantes, en el orden establecido por dicha denominación.

- El contenido garantizado en cada elemento fertilizante y el contenido garantizado en formas y/o solubilidad, de acuerdo con lo establecido en el anejo correspondiente.

Los contenidos garantizados de cada elemento nutritivo se expresarán con números enteros o con un decimal, en porcentaje referido al peso de mercancía tal como se presenta en el comercio. Los contenidos de los fertilizantes compuestos se expresarán obligatoriamente con números enteros para N, P₂O₅ y K₂O.

Para los abonos líquidos, la indicación complementaria de los contenidos en elementos fertilizantes podrá expresarse en el equivalente aproximado del peso en relación con el volumen (Kg por hectólitro o gramo por litro).

La indicación de la cantidad de abonos líquidos se expresará en masa. La indicación de la cantidad de abonos líquidos expresada en volumen será facultativa.

Las formas y la solubilidad de los elementos fertilizantes deberán indicarse igualmente en porcentaje del peso, salvo que en el anejo correspondiente se establezca expresamente que el contenido se indique de otra manera.

Los elementos fertilizantes deberán indicarse al mismo tiempo con la denominación literal y la denominación en símbolo químico, por ejemplo, nitrógeno (N), anhídrido fosfórico (F_2O_5), óxido de potasio (K_2O).

c) **Peso neto o peso bruto garantizado.**

En el caso de que se indique el peso bruto, deberá indicarse al lado el peso de la tara.

d) **El nombre o la razón social o la marca registrada, y la dirección de la persona responsable de la comercialización del abono que tenga su sede dentro de la Comunidad.**

3.2. Normas de etiquetado y envasado

a) Las etiquetas o las indicaciones impresas sobre el envase que contengan los datos a los que se refiere el número 3.1. deberán colocarse en lugar bien visible. Las etiquetas sueltas de serán fijarse al sistema de cierre del envase. Si el sistema de cierre estuviera constituido por un sello o precinto de plomo o de cualquier otro material, dicho sello o precinto deberá llevar el nombre o la marca de la persona responsable a que se refiere la letra d) del número 3.1.

b) Las marcas obligatorias a que se refiere el número 3.1. deberán ser y permanecer indelebles y claramente legibles.

c) En los denominados "ABONOS CEE" la mercancía deberá ir acompañada de un ejemplar de los documentos que contengan las marcas de identificación. Este ejemplar de los documentos deberá ser accesible a los organismos de control.

4. Si se trata de abonos envasados, las marcas de identificación deberán figurar sobre el envase o en las etiquetas. En caso de envases que contengan una cantidad de abono superior a 100 kilogramos, las marcas podrán figurar solamente en los documentos que los acompañen. Cuando se trate de abonos a granel, las marcas deberán figurar en los documentos que los acompañen.

5. Sin perjuicio de lo establecido en otras reglamentaciones, las únicas indicaciones que se admitirán en los envases, etiquetas y documentos que los acompañen a que se refiere el apartado 3, serán las siguientes informaciones relativas al abono:

a) Las marcas de identificación obligatorias previstas en el número 3.1.

b) Las informaciones facultativas que figuran en los anejos correspondientes.

c) La marca del fabricante, la marca del producto y las denominaciones comerciales.

d) Las instrucciones específicas relativas al uso, almacenaje y manipulación del abono.

Las indicaciones a que se refieren c) y d) no podrán contradecir las de a) y b) y deberán aparecer claramente separadas de estas últimas.

Todas las indicaciones que se recogen en este apartado, deberán estar claramente separadas de cualquier otra información que figuren en los envases, etiquetas y documentos que los acompañen.

Los abonos líquidos sólo podrán comercializarse si van provistos de una indicación adecuada. Esta indicación hará referencia, en especial, a la temperatura de almacenamiento y a la prevención de accidentes durante el almacenamiento y transporte.

6. La etiqueta, las inscripciones que figuren en el envase y los documentos que los acompañen deberán estar redactados, al menos, en la lengua oficial del Estado.

7. Cuando se trate de abonos envasados, el envase deberá ir cerrado de tal manera o mediante un dispositivo tal, que el hecho de abrirlo deteriore irremediablemente el cierre, el precinto de cierre o el mismo envase.

Se admitirá el uso de sacos de válvula.

Todo producto que no cumpla las condiciones anteriores se considerará a granel.

Tanto los locales de almacenamiento como los vehículos de transporte habrán de reunir las condiciones necesarias para que los productos objeto de esta Orden, conserven en todo momento sus características específicas.

ANEJO VII

Disposiciones específicas sobre fertilizantes de nitrato de amonio con alto contenido en nitrógeno

APARTADO A.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 72/1988 de 5 de febrero, y en esta Orden Ministerial, el presente anejo se aplicará a los fertilizantes simples a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno.

2. A los efectos del presente anejo, se entenderá por "fertilizante" todo producto a base de nitrato de amonio, fabricado por procedimientos químicos para ser usado como fertilizante, que tenga un contenido en nitrógeno superior al 28% en peso y que pueda contener aditivos inorgánicos o sustancias inertes tales como piedra caliza o dolomítica molida, sulfato de calcio, sulfato de magnesio o kieserita.

3. Los aditivos inorgánicos o sustancias inertes que no sean los mencionados en el punto 2 y que entren en la composición fertilizante, no deberán aumentar su sensibilidad térmica ni su aptitud para la detonación.

4. Para poder recibir la indicación de "ABONO CEE" el fertilizante deberá responder a las características y límites fijados en el Apartado B. El responsable de la comercialización del fertilizante que tenga su sede en el interior de la Comunidad, certificará la conformidad del mismo mediante la indicación "fertilizante".

5. Sólo podrán ponerse a disposición del consumidor final fertilizantes envasados.

Para el transporte de los fertilizantes, se aplicarán las normas internacionales relativas al transporte de sustancias peligrosas.

APARTADO B

CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DEL FERTILIZANTE SIMPLE A BASE DE NITRATO DE AMONIO Y CON ALTO CONTENIDO EN NITRÓGENO.

1. Porosidad (retención de aceite)

La retención de aceite del fertilizante que deberá haber sido previamente sometido a dos ciclos térmicos de una temperatura de 25 a 50° C, no deberá sobrepasar el 4% en peso.

2. Componentes combustibles

El porcentaje en peso de materia combustible expresado en carbono no deberá sobrepasar el 0,2% en los fertilizantes con un contenido en nitrógeno igual o superior al 31,5% en peso, y no deberá sobrepasar el 0,4% en los abonos con un contenido en nitrógeno igual o superior al 28%, pero inferior al 31,5% en peso.

3. pH

Una solución constituida por 10 g. de abono en 100 ml de agua deberá presentar un pH igual o superior al 4,5.

4. Análisis granulométrico

La cantidad de fertilizante que atraviese un tamiz de malla de 1 mm no deberá sobrepasar el 5% en peso, ni el 3% en peso cuando la malla es de 0,5 mm.

5. Cloro

El contenido máximo en cloro se fija en 0,02% en peso.

6. Metales pesados

No deberán añadirse metales pesados deliberadamente, y la cantidad presente de dichos metales que resultase del proceso de fabricación no deberá sobrepasar el límite fijado por el Comité para el Progreso Técnico, dependiente de la Comisión de la CEE.

6.1. El contenido de cobre no podrá sobrepasar 10 mg/kg.

6.2. No se especifican límites para otros metales pesados.

ANEJO VIII

Disposiciones específicas sobre fertilizantes que contienen elementos secundarios

1. Para los abonos CEE con elementos principales que figuran en el Anejo I podrá declararse un contenido en magnesio, sodio y azufre siempre que estos elementos se hallen presentes en cantida-

des por lo menos iguales a los mínimos fijados en el apartado 2 y siempre que los abonos CEE sean conformes a las especificaciones que figuran en el Anejo I. En tal caso, la denominación del tipo será completada con la mención prevista en la letra b) del apartado 5.

2. Para los abonos CEE mencionados en el apartado anterior sólo podrá declararse un contenido en magnesio, sodio y azufre si contienen:

- por lo menos un 2% de óxido de magnesio (MgO), es decir, un 1,2% de Mg.

- por lo menos un 3% de óxido de sodio (Na_2O), es decir, un 2,2% de Na.

- por lo menos un 5% de anhídrido sulfúrico (SO_3), es decir, un 2% de S.

3. El calcio considerado como elemento nutritivo será declarable, sin perjuicio del párrafo siguiente, únicamente para los fertilizantes del tipo 1 y 2 de la relación de abonos minerales con elementos secundarios que figura en el Anejo I.

De conformidad con lo dispuesto en el Anejo I para los abonos líquidos con elementos principales destinados a la pulverización foliar, podrá indicarse el contenido en Ca soluble cuando dicho contenido sea como mínimo del 8% CaO (=5,7% Ca).

4. Los abonos que respondan a las disposiciones del presente Anejo y a las del Anejo I para abonos con elementos secundarios, podrán recibir la mención de "ABONO CEE".

5. Menciones obligatorias para la identificación:

a) la mención "ABONO CEE" en letras mayúsculas.

b) la denominación del tipo de abono:

- bien de conformidad con lo establecido en el Anejo I para abonos con elementos principales, completando la denominación del tipo con la mención "conteniendo" seguido del nombre o de los nombres de los elementos secundarios presentes o de su símbolo químico. Los números que indican los contenidos de los elementos principales podrán completarse con los elementos secundarios, figurando estos últimos inscritos entre paréntesis.

- bien de conformidad con lo establecido en el Anejo I para abonos con elementos secundarios.

c) los contenidos garantizados para cada elemento fertilizante y los contenidos garantizados en forma y/o solubilidad, cuando se especifiquen en los Anejos relativos a los abonos CEE.

Cuando se trate de abonos simples y compuestos, la indicación de los contenidos en elementos fertilizantes se dará en porcentaje en peso en número entero o, en su caso, con un decimal.

Cuando el abono contenga varios elementos declarables, la indicación de los contenidos deberá hacerse en el orden siguiente: N, P_2O_5 , K_2O , CaO , MgO , Na_2O , S o SO_3 .

Las formas y la solubilidad de los elementos fertilizantes deberán indicarse igualmente en porcentaje en peso, salvo en el caso que -

en el Anejo I para abonos con elementos principales se establezca expresamente la indicación de este contenido de otra manera.

La indicación de los elementos fertilizantes se hará tanto con la denominación literal como con la denominación del símbolo químico, por ejemplo: nitrógeno (N), anhídrido fosfórico (P_2O_5), óxido de potasio (K_2O), óxido de calcio (CaO), óxido de magnesio (MgO), óxido de sodio (Na_2O) y azufre (S) o anhídrido sulfúrico (SO_3).

6. La declaración del contenido en magnesio, sodio y azufre en los abonos mencionados en el Anejo I para abonos con elementos principales, se efectuará de una de las siguientes maneras:

- el contenido total expresado en porcentaje en peso del abono.
- cuando un elemento sea completamente soluble en agua, únicamente se declarará el contenido soluble en agua.
- el contenido total y el contenido soluble en el agua, expresado en porcentaje en peso del abono cuando dicha solubilidad alcance al menos una cuarta parte del contenido total.

Los contenidos se determinarán según las condiciones fijadas por los métodos de análisis previstos en el artículo 5º del Real Decreto 72/1988, de 5 de febrero.

Las especificaciones que contiene este anejo serán asimismo aplicables, en su caso, a los productos relacionados en los anejos II, III y IV, entendiéndose que las referencias realizadas al anejo I corresponden al anejo de que se trate.

ANEJO IX

Disposiciones específicas sobre fertilizantes que contienen oligoelementos

1. Los abonos sólidos o líquidos mencionados en el capítulo A del Anejo I (Abonos con oligoelementos) que contengan únicamente uno de los oligoelementos siguientes: boro, cobalto, cobre, hierro, manganeso, molibdeno y cinc, y respondan a las especificaciones de dicho capítulo A podrán denominarse "ABONOS CEE".

Las mezclas de dos o más abonos contemplados en el párrafo anterior que tengan, por lo menos, dos oligoelementos distintos podrán denominarse "ABONOS CEE" siempre que reunan los requisitos del capítulo B del Anejo I.

2. Los abonos CEE que se ajusten a lo dispuesto en el apartado 1, deberán estar envasados.
3. Los abonos CEE reseñados en el Anejo I para abonos con elementos principales y/o secundarios, deberán declarar el contenido en uno o varios de los oligoelementos siguientes: boro, cobalto, cobre, hierro, manganeso, molibdeno o cinc, en las dos condiciones siguientes:

- a) que dichos elementos se añadan y estén presentes en cantidad por lo menos iguales a los contenidos mínimos que figuran en los capítulos C y D del Anejo I.
- b) que el abono CEE siga respetando las especificaciones del Anejo I para abonos con elementos principales y/o secundarios.

Cuando los oligoelementos sean ingredientes normales de materias primas destinadas a aportar elementos principales y secundarios, su declaración será facultativa, siempre que dichos oligoelementos estén presentes en cantidades por lo menos iguales a los contenidos mínimos que figuran en los capítulos C y D del Anejo I.

4. Las menciones obligatorias para la identificación de los abonos serán las siguientes:

a) mención "ABONO CEE" en mayúsculas.

b) denominación del tipo de abono:

- de conformidad con lo establecido en el capítulo A del Anejo I.

- o con la indicación "Mezcla de oligoelementos" seguido por los nombres de los oligoelementos presentes o por sus símbolos químicos.

- o bien de conformidad con lo establecido en el Anejo I para abonos con elementos principales y/o secundarios completando la denominación del tipo mediante una de las menciones siguientes:

"con oligoelementos", o

"con" seguido del o de los nombres de los oligoelementos presentes o de sus símbolos químicos.

Sólo figurarán a continuación de la denominación del tipo los números que indiquen el contenido en elementos principales y secundarios.

Cuando estén presentes varios oligoelementos, se enumerarán por orden alfabético de sus símbolos químicos: B, Co, Cu, Fe, Mn, Mo, Zn.

c) Los contenidos garantizados para cada elemento fertilizante y la forma y/o solubilidad garantizadas según lo establecido en el Anejo I para abonos con elementos principales y/o secundarios y, para cada oligoelemento, según lo dispuesto en el apartado 6.

d) Cuando un oligoelemento esté total o parcialmente unido químicamente a una molécula orgánica, el nombre del oligoelemento deberá ir seguido de uno de los calificativos siguientes:

- "quelatado por" (nombre del agente quelatante o la abreviatura del mismo), tal y como figura en el número 1 del capítulo E del Anejo I.

- "complejado por" (nombre del agente complejante) tal como figura en el número 2 del capítulo E del Anejo I.

La indicación de los contenidos en oligoelementos deberá expresarse en porcentaje en peso, en números enteros seguidos, en su caso, por un decimal si se trata de abonos que incluyen un solo oligoelemento (capítulo A del Anejo I). En el caso de abonos que incluyen varios oligoelementos, el número de decimales podrá corresponder, para cada elemento, al indicado en los capítulos B, C y D del Anejo I.

La indicación de los contenidos en oligoelementos se efectuará a la vez por medio de su denominación literal y por su símbolo químico.

En la etiqueta o en los documentos de acompañamiento, en lo que respecta a los productos incluidos en los capítulos A y B del Anejo I, debajo de las declaraciones obligatorias o facultativas, deberá aparecer la mención:

"Utilícese solamente en caso de reconocida necesidad. No sobrepase las dosis adecuadas".

5. Se podrá exigir bajo la responsabilidad del encargado de la puesta en el mercado, la indicación de las dosis y condiciones de empleo que mejor convenga al tipo de suelo y de cultivo en los que vaya a utilizarse el abono. Estas indicaciones deberán estar claramente separadas de las menciones obligatorias de etiquetado previstas en el apartado 4.

6. Los contenidos en oligoelementos de los abonos CEE puestos en el mercado se indicarán en forma de elementos (B, Co, Cu, Fe, Mn, Mo, Zn).

La declaración del contenido en un oligoelemento de los abonos se efectuará de la forma siguiente:

- a) en el caso de abonos contemplados en el capítulo A del Anejo I, de conformidad con lo prescrito en la columna 6.
- b) en el caso de los abonos contemplados en el capítulo B del Anejo I y en el Anejo I para abonos con elementos principales y/o secundarios, indicando:

- el contenido total expresado en porcentaje en peso del abono, y
- el contenido soluble en agua, expresado en porcentaje en peso del abono, cuando esta solubilidad alcance como mínimo la mitad del contenido total.

Cuando un oligoelemento sea totalmente soluble en agua, sólo se declarará el contenido soluble en agua.

La determinación del contenido en un oligoelemento de los abonos se realizará con arreglo a las condiciones establecidas en los métodos de análisis previstos en el artículo 5º del Real Decreto 72/1988 de 5 de febrero.

Cuando un oligoelemento esté unido químicamente a una molécula orgánica, el contenido presente en el abono se declarará inmediatamente a continuación del contenido soluble en agua, en porcentaje del peso del abono, seguido por las expresiones "quelatado por" o "complejado por" y el nombre de la molécula orgánica, tal y como figura en el capítulo E del Anejo I. El nombre de la molécula orgánica podrá ser sustituido por sus abreviaturas.

Las especificaciones que contiene este anejo serán asimismo aplicables, en su caso, a los productos relacionados en los anejos II, III y IV, entendiéndose que las referencias realizadas al anejo I corresponden al anejo de que se trate.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

15655 *ORDEN de 7 de junio de 1991 por la que se regula la acción concertada del Instituto Nacional de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas de media pensión en Centros de minusválidos.*

El Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, creó el Ministerio de Asuntos Sociales y le atribuyó la planificación, coordinación y evaluación de los servicios sociales.

El Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de Servicios Sociales, encomienda al INSERSO, como Entidad gestora de la Seguridad Social, la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema, orientada fundamentalmente al colectivo de la tercera edad, minusválidos físicos y psíquicos y de la población marginada.

Uno de los programas básicos y tradicionales de la actuación del INSERSO, en orden a la protección de minusválidos, ha sido la creación de una amplia red de Centros en los que se presta una atención integral a los beneficiarios acogidos en ellos.

No obstante, pese a la amplia oferta de plazas que las distintas Administraciones Públicas ponen a disposición de los ciudadanos, la demanda de ellas hace claramente insuficiente el número de plazas disponibles.

En este contexto, se estima necesario dictar la presente Orden por la que se regula la acción concertada de plazas de media pensión del INSERSO y se establecen los requisitos y características que deben reunir los Centros privados con los que el Instituto Nacional de Servicios Sociales realice conciertos de reserva y ocupación de dichas plazas, así como los criterios de concesión, priorizando la realización de conciertos de plazas destinadas a beneficiarios que no pueden valerse por sí mismos.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he dispuesto:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—La presente Orden será de aplicación a la actividad mediante la cual el Instituto Nacional de Servicios Sociales realiza conciertos de reserva y ocupación de plazas de media pensión en Centros para minusválidos.

Art. 2.º *Objeto.*—1. Podrán ser objeto de estos conciertos las plazas de media pensión de Centros en los que se preste atención a las personas con minusvalía.

2. Tendrán carácter prioritario los conciertos de plazas de media pensión destinadas a la atención integral de las personas de estos colectivos con graves afectaciones físicas, psíquicas o sensoriales que les impidan realizar los actos elementales de la vida diaria y necesiten ayuda de una tercera persona.

Art. 3.º *Características de los Centros con los que se realice conciertos de reserva y ocupación de plazas.*—Los Centros con los que se realice conciertos de reserva y ocupación de plazas deberán estar ubicados, preferentemente, en núcleos urbanos y reunir los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente para el funcionamiento de los mismos.

Art. 4.º *Requisitos de las Entidades concertantes.*—1. El INSERSO podrá realizar conciertos de reservas y ocupación de plazas con los titulares de Centros de minusválidos en los que se preste atención a las personas a que se refiere el artículo 2.º de la presente Orden. También podrán celebrarse conciertos con titulares de edificios que, sin estar dedicados en el momento de la suscripción del concierto a Centros de minusválidos, puedan dedicarse a tal fin. Para ello, será necesario que la persona o Entidad concertante adquiera el compromiso de realizar las obras de adaptación que procedan y que se reflejarán en el convenio.

2. Las personas o Entidades con las que se realicen conciertos deberán ser propietarias de los locales, donde se halle ubicado el Centro, o titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre ellos, cuya duración, en cualquier caso, no podrá ser inferior a cinco años, contados a partir de la fecha en que se celebre el concierto.

3. Cuando el titular del Centro no sea propietario del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización del propietario para destinarlo al fin del concierto.

Art. 5.º *Servicios de los Centros.*—1. Los Centros residenciales deberán estar dotados de los servicios de manutención y enfermería, así como de salas-aulas y talleres y de cualquier otro servicio que se estime necesarios para la debida atención de los beneficiarios.

2. Las resoluciones en las que se fijen los precios de los conciertos determinarán el personal mínimo sanitario y de cuidado o atención directa del que deberán disponer los Centros, teniendo en cuenta el número de beneficiarios atendidos y cuya relación proporcional también establecerán.

Art. 6.º *Características de las plazas.*—Las plazas que se concierten deberán hallarse a disposición del INSERSO en la fecha de celebración del concierto o en la que en el mismo se determine.